SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL SNTE

PROGRAMA NACIONAL DE CARRERA MAGISTERIAL

LINEAMIENTOS GENERALES

México, 2011

ÍNDICE

	Página
Introducción	3
1. Definición y objetivos	7
2. Instancias	9
3. Participantes	19
4. Niveles	23
5. Vertientes	27
6. Sistema de Evaluación	29
7. Dictaminación	39
8. Incidencias	45
9. Transitorios	57
Anexos	59
Formalización de la Reforma	75

INTRODUCCIÓN

El Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, establecen que la educación en nuestro País será: nacional, democrática, social, laica, gratuita, obligatoria, científica y promoverá el desarrollo integral de los educandos.

Las constantes transformaciones que experimenta la sociedad global contemporánea, plantean retos para el sistema educativo nacional; ante ellos, continúan vigentes los postulados constitucionales. Los desafíos actuales demandan el fortalecimiento, no sólo, de los procesos de formación académica de los alumnos sino de su educación integral, de las competencias para la vida como futuros ciudadanos; por lo tanto, para mejorar la enseñanza y asegurar esos aprendizajes, es necesario contar con docentes que, a partir de su participación en programas de capacitación, actualización y superación profesionales y de su compromiso con la labor que desempeñan, fortalezcan sus conocimientos, innoven su práctica educativa y enaltezcan la vocación magisterial.

En este contexto, con esta visión y compromiso el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en su 1er Congreso Nacional Extraordinario en Tepic, Nayarit en 1990, generó la propuesta de un sistema de estímulos para los maestros de educación básica pública. Consciente de esta necesidad la Secretaría de Educación Pública, en la respuesta al Pliego General de Demandas de la Organización Sindical, de ese mismo año, compromete la implantación de Carrera Magisterial.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, signaron en 1992, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, que en la línea central de acción Revaloración Social de la Función Magisterial, estableció el Programa Nacional de Carrera Magisterial.

Este Programa es un sistema de estímulos de promoción horizontal, sin precedente en nuestro País, su concreción histórica responde a la exigencia, tanto en el ámbito nacional como en el escenario mundial, de elevar la calidad de la educación. Carrera Magisterial desarrolla la cultura de la evaluación, fomenta la formación continua de los docentes y reconoce los mejores desempeños profesionales, en función del aprovechamiento escolar de los alumnos.

En la permanente preocupación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por revisar y actualizar todos los procesos que fortalezcan la calidad de

la educación, en el IV Congreso Nacional de Educación, se resolvió como un imperativo impulsar la reforma de los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial. En el Programa Sectorial 2007-2012, la Secretaría de Educación Pública estableció el compromiso de "Abrir una nueva fase del programa Carrera Magisterial acorde con las necesidades de actualización docente y con los resultados de las evaluaciones educativas"; compromiso que se formalizó en la Alianza por la Calidad de la Educación.

Para cumplir con lo anterior, la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial realizó consultas a las comisiones paritarias, aplicó encuestas a los participantes, hizo análisis de los resultados de la evaluación externa y de los sistemas de estímulos de otros países, y consideró las recomendaciones de expertos nacionales e internacionales.

Derivado de este compromiso y después de un intenso trabajo conjunto, el 25 de mayo de 2011, en la ciudad de Cholula, Puebla, el Secretario de Educación Pública y la Presidenta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con la presencia de C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos como testigo de honor, firmaron el Acuerdo para la reforma de Carrera Magisterial.

Esta Reforma representa el avance más importante del Programa, por las siguientes razones:

Transforma el sistema de evaluación para centrarlo en el logro académico de los alumnos, en el fortalecimiento de la profesionalización de los maestros, en el reconocimiento y valoración del tiempo que dedican a las actividades extraclase, a su experiencia docente y al dominio de los conocimientos sobre su materia de trabajo.

Promueve el compromiso de los docentes con el aprendizaje de los alumnos al asumir que los logros de los educandos deben ser el núcleo en torno al cual se organice la acción educativa.

Estimula a los docentes con mejor desempeño y fortalece su reconocimiento social, mediante la promoción de la formación continua de los participantes y compromete a la autoridad educativa a establecer programas pertinentes de capacitación, actualización y superación profesionales congruentes con los resultados del sistema de evaluación.

Reconoce el tiempo extraordinario que los docentes dedican a la comunidad escolar a través de Actividades Cocurriculares, que al sistematizarse en un plan de trabajo serán evaluadas y consideradas en el Programa.

Incorpora evaluaciones específicas para cada una de las vertientes de participación, relacionadas con las competencias necesarias para el desarrollo de las funciones asignadas y reconoce la experiencia acumulada.

Esta nueva visión del Programa Nacional de Carrera Magisterial requiere el esfuerzo responsable y creativo de todos los agentes sociales involucrados en la educación: autoridades de los distintos niveles de gobierno, particularmente las responsables de la educación, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, maestros, alumnos, padres de familia y representantes de la sociedad civil.

Asimismo, responde a la necesaria transformación de la vida institucional de nuestras escuelas a fin de que sigan siendo forjadoras de participación consciente, de respeto, de fomento a los valores y generadoras de un ambiente de trabajo comunitario, que potencie el esfuerzo del maestro dentro y fuera de los planteles. La escuela así renovada, con el acompañamiento de los Consejos Escolares de Participación Social, contribuirá a la construcción del proyecto de nación al que aspiramos y cifra sus expectativas de progreso y permeabilidad social en una educación de calidad; condición indispensable, para lograr el desarrollo con justicia y equidad, como lo establece el Artículo 3° Constitucional.

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

1.1. Definición

- El Programa Nacional de Carrera Magisterial es un sistema de promoción horizontal, de participación individual y voluntaria, cuya finalidad es coadyuvar a elevar la calidad de la educación, fortalecer la profesionalización de los maestros de educación básica pública y estimular el mejor desempeño docente en función del aprendizaje de los alumnos.

1.2. Objetivos generales

1.2.1. Coadyuvar a elevar la calidad de la educación nacional, mediante el fortalecimiento de la profesionalización de los participantes al impulsar la actualización e innovación de la práctica docente.

1.2.2. Valorar la actividad docente, fortaleciendo el aprecio por la función social del profesor.

1.2.3. Reconocer y estimular a los docentes que obtengan logros educativos relevantes, para mejorar sus condiciones de vida, profesionales y laborales.

1.3. Objetivos específicos

1.3.1. Fomentar en los participantes el desarrollo de estrategias educativas y procedimientos didácticos para mejorar el aprendizaje de los alumnos, así como consolidar la cultura de la evaluación.

1.3.2. Propiciar que el docente obtenga una mejora significativa en el aprendizaje de los alumnos.

1.3.3. Reconocer las actividades extraclase que realizan los docentes para favorecer el desarrollo integral del alumno en un ambiente escolar sano y seguro que estimule su aprendizaje.

1.3.4. Privilegiar la capacitación, actualización y superación profesionales del docente, mediante su participación en procesos de formación continua que contribuyan a mejorar su desempeño.

1.3.5. Estimular a los profesores que laboran en escuelas ubicadas en zonas de bajo desarrollo, así como a los que atienden alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

1.3.6. Fomentar la permanencia de los docentes en las funciones que realizan.

2. INSTANCIAS

- La Comisión Nacional SEP-SNTE, las comisiones paritarias estatales y los consejos técnicos o equivalentes son las responsables del Programa y tienen facultades para tomar decisiones en sus ámbitos de competencia. Están constituidos bilateralmente; es decir, con representantes de la autoridad educativa y del SNTE.

2.1. Comisión Nacional SEP-SNTE

- Es el Órgano de Gobierno del Programa. Sus funciones principales son las siguientes:
  - Emitir normas, lineamientos, disposiciones y acuerdos relativos al Programa Nacional de Carrera Magisterial.
  - Supervisar y evaluar en todo el País el desarrollo de Carrera Magisterial.
  - Asesorar y capacitar a las comisiones paritarias estatales en el conocimiento y manejo de los aspectos normativos, financieros, informáticos y operativos del Programa.
  - Promover la innovación y la mejora continua de Carrera Magisterial.
  - Atender lo no previsto en los presentes Lineamientos Generales.

2.1.1. Estructura

2.1.1.1. La Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial estará integrada por representantes de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

2.1.1.2. Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán ser acreditados oficialmente tanto por la SEP como por el SNTE, según corresponda.

2.1.1.3. Será presidida, conjuntamente, por un funcionario de la Secretaría de Educación Pública, Coordinador Nacional de Carrera Magisterial, y el representante acreditado del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

2.1.1.4. Contará con dos secretarios responsables de las relatorías, nombrados entre sus miembros, uno por la SEP y otro por el CEN del SNTE respectivamente.

2.1.1.5. La instalación formal de la Comisión Nacional se efectuará mediante la suscripción del acta correspondiente.

2.1.2. Atribuciones y responsabilidades

2.1.2.1. Respetar los principios establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Educación* y demás disposiciones legales vigentes emitidas por las instancias que regulan el Sistema Educativo Nacional, así como los *Lineamientos Generales de Carrera Magisterial*.

2.1.2.2. Sesionar de conformidad con una agenda previamente acordada y levantar las minutas correspondientes.

2.1.2.3. Realizar sesiones de trabajo cuando lo considere necesario alguna de las partes.

2.1.2.4. Fundamentar la toma de decisiones en el análisis, la discusión y el consenso entre los miembros de la Comisión.

2.1.2.5. Emitir y difundir entre las comisiones paritarias estatales, las normas, lineamientos, disposiciones y acuerdos de aplicación nacional acerca de Carrera Magisterial, los cuales, para que tengan validez en el Programa, serán signados por los representantes de la SEP y del CEN del SNTE.

2.1.2.6. Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos, disposiciones y acuerdos del Programa en las comisiones paritarias estatales y, por medio de éstas, en el Consejo Técnico o equivalente.

2.1.2.7. Asegurar la transparencia en la aplicación de la normativa, con la finalidad de preservar la filosofía y los objetivos que sustentan el Programa.

2.1.2.8. Integrar subcomisiones mixtas de estudio y análisis para atender aspectos específicos del Programa.

2.1.2.8.1. Las subcomisiones tendrán un carácter propositivo y presentarán, cuando lo requiera la Comisión Nacional, proyectos y recomendaciones.

2.1.2.8.2. La vigencia de las subcomisiones será definida por la Comisión Nacional.

2.1.2.9. Elaborar y garantizar la difusión oportuna del Cronograma de Actividades, convocatorias y documentos complementarios a las comisiones paritarias estatales, al inicio de cada ciclo escolar.

2.1.2.10. Emitir el modelo de convocatoria para participar en el Programa, a más tardar dos meses después de iniciado el ciclo escolar.

2.1.2.11. Distribuir el presupuesto otorgado por la Federación a las entidades, con base en criterios de proporcionalidad y calidad, conforme a lo establecido en el Modelo de Distribución de Recursos acordado.

2.1.2.12. Supervisar que la aplicación de los recursos asignados al Programa se ajuste estrictamente a las normas que rigen el ejercicio del presupuesto.

2.1.2.13. Atender planteamientos que consideren aspectos no establecidos expresamente en la normativa o deriven de cambios en la educación básica que repercutan en el Programa.

2.1.2.14. Determinar lo procedente cuando las otras instancias relacionadas con el Programa incumplan lo establecido en la normativa.

2.2. Comisión Paritaria Estatal

Es el órgano responsable en cada entidad federativa de conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa, así como difundir los lineamientos, disposiciones y acuerdos emitidos por la Comisión Nacional SEP-SNTE. Sus principales funciones son las siguientes:

- Realizar la dictaminación con estricto apego a la normativa y a los criterios establecidos por la Comisión Nacional SEP-SNTE.
- Promover, en la entidad federativa, la participación de los docentes en el Programa Nacional de Carrera Magisterial en condiciones de equidad y transparencia.

2.2.1. Estructura

2.2.1.1. Cada comisión paritaria estatal se integrará por igual número de miembros, tanto de la autoridad educativa como de la (s) sección (es) del SNTE.

2.2.1.2. Estará constituida por catorce integrantes como máximo y con seis como mínimo, considerando los representantes de ambas partes.

2.2.1.3. La Comisión Paritaria se integrará por personal acreditado oficialmente por la autoridad educativa competente y por la (s) sección (es) sindical (es) correspondiente (s).

2.2.1.4. Será presidida por dos coordinadores, uno de la autoridad educativa y otro de la representación sindical, los cuales serán designados por cada una de las partes.

2.2.1.5. Contará con dos secretarios responsables de las relatorías, nombrados entre sus miembros, uno por la autoridad educativa y otro por la representación sindical.

2.2.1.6. La instalación formal de la Comisión Paritaria se efectuará mediante la suscripción del acta correspondiente.

2.2.2. Atribuciones y responsabilidades

2.2.2.1. Conocer, respetar y difundir en la entidad federativa los lineamientos normativos y los documentos complementarios que emita la Comisión Nacional SEP-SNTE acerca del Programa.

2.2.2.2. Garantizar, en la entidad federativa, la equidad y la transparencia en el desarrollo del Programa Nacional de Carrera Magisterial.

2.2.2.3. Asegurar que los diferentes procesos del Programa se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Cronograma de Actividades, emitido por la Comisión Nacional.

2.2.2.4. Dar a conocer a los docentes la convocatoria al proceso de inscripción para la incorporación y promoción en Carrera Magisterial, de acuerdo con el Cronograma de Actividades.

2.2.2.5. Asesorar y supervisar a los consejos técnicos o equivalentes en lo que corresponda al ámbito del Programa.

2.2.2.6. Sesionar de conformidad con una agenda previamente acordada y levantar las minutas correspondientes.

2.2.2.7. Realizar sesiones de trabajo cuando lo considere necesario alguna de las partes.

2.2.2.8. Garantizar que los recursos presupuestales asignados anualmente para el periodo septiembre-diciembre y el de las economías regularizables, se apliquen en el ejercicio fiscal correspondiente.

2.2.2.9. Dictaminar las incorporaciones y promociones de los profesores, con fundamento en la normativa, previa revisión objetiva e imparcial de sus expedientes, con base en los resultados obtenidos en la evaluación global.

2.2.2.10. Una vez iniciada la dictaminación, sesionar el tiempo necesario hasta concluir todo el proceso.

2.2.2.11. Realizar la dictaminación de cada etapa, con base en los documentos complementarios que genere la Comisión Nacional y en las fechas establecidas en el Cronograma de Actividades.

2.2.2.12. Asumir que de no convocar al proceso de inscripción o no realizar la dictaminación en los periodos establecidos en el Cronograma de Actividades, la Comisión Nacional determinará lo procedente.

2.2.2.13. Publicar los resultados de la dictaminación en los tiempos establecidos en el Cronograma de Actividades.

2.2.2.14. Recibir las inconformidades, derivadas de la publicación de incorporaciones o promociones, en las fechas establecidas en el Cronograma de Actividades.

2.2.2.15. Dar respuesta por escrito, dentro del periodo establecido en el Cronograma de Actividades y con base en la normativa, a las inconformidades de los profesores participantes.

2.2.2.16. Resolver las irregularidades e inconformidades que no puedan ser solucionadas por el Consejo Técnico o equivalente.

2.2.2.17. Designar una representación integrada por cuatro personas, dos por la parte oficial y dos por la sindical, para participar en el proceso de validación de las bases de datos de docentes incorporados y promovidos, así como presentar los expedientes con los soportes documentales necesarios.

2.2.2.18. Suscribir las minutas de trabajo derivadas de la validación de las bases de datos de los docentes incorporados o promovidos.

2.2.2.19. Solicitar a las áreas responsables del pago en la entidad federativa, que ajusten el nivel de estímulo de Carrera Magisterial de los docentes incluidos en las minutas de trabajo que incumplieron algún (os) de los requisitos normativos.

2.2.2.20. Dar seguimiento al proceso general de pago de los docentes incorporados y promovidos en Carrera Magisterial, verificando que el mismo se efectúe conforme a los resultados de la dictaminación.

2.2.2.21. Elaborar los dictámenes individuales de incorporación o promoción al Programa, así como la revocación de dictámenes para los participantes que incumplan los requisitos y condiciones del refrendo o en los casos previstos para la cancelación del estímulo.

2.2.2.22. Aplicar las sanciones que correspondan a los participantes que incurran en alguna de las faltas tipificadas en estos Lineamientos Generales.

2.2.2.23. Solicitar la intervención de la Comisión Nacional en situaciones que rebasen su ámbito de competencia, con el propósito de que se tomen las medidas pertinentes. Es decir, únicamente en casos no previstos en los presentes Lineamientos y en los documentos complementarios emitidos por la citada Comisión Nacional.

2.2.2.24. Plantear a la Comisión Nacional todas las observaciones que puedan ser útiles para el mejoramiento del Programa.

2.2.2.25. Asumir que los integrantes de las comisiones paritarias estatales están impedidos para participar en el Programa Nacional de Carrera Magisterial, aun cuando paralelamente desempeñen funciones propias de alguna de las tres vertientes.

2.3. Consejo Técnico o equivalente

- Es la instancia responsable del Programa en el centro de trabajo. Sus principales funciones son las siguientes:

  - Difundir el Programa y sus documentos complementarios en los centros de trabajo.

- Proporcionar información a los docentes que desean incorporarse o promoverse en el Programa, acerca de los lineamientos, normas, disposiciones y acuerdos emitidos para tal fin.
- Llevar a cabo la evaluación de los factores Actividades Cocurriculares y Gestión Escolar, según corresponda. Recibirá y validará la documentación y los datos correspondientes al factor Antigüedad y el requisito de estudios necesarios para el nivel o modalidad.

2.3.1. Estructura

2.3.1.1. Primera Vertiente: se constituye en cada plantel con todos los profesores del Consejo Técnico Escolar o su equivalente y un representante sindical acreditado por la sección del SNTE correspondiente. Será presidido por el director.

2.3.1.2. Segunda Vertiente: se integra con el personal de la misma categoría directiva o del área de supervisión y un representante sindical acreditado por la sección del SNTE correspondiente. Será presidido por la autoridad educativa inmediata superior del participante.

2.3.1.3. Tercera Vertiente: se integra con los docentes de cada grupo (Acompañamiento en Aula, Asesoramiento Educativo, Superación Profesional y Elaboración de Material Educativo) y un representante sindical acreditado por la sección del SNTE correspondiente. Será presidido por la autoridad responsable o por la persona que ésta designe.

2.3.1.4. Para las escuelas unitarias, bidocentes o incompletas (hasta con 4 profesores), el Consejo Técnico de Zona Sectorizada deberá asumir la función de Consejo Técnico. El supervisor o inspector de zona presidirá este Órgano y estará un representante sindical acreditado por la sección del SNTE correspondiente.

2.3.2. Atribuciones y responsabilidades

2.3.2.1. Integrar el Consejo Técnico o equivalente al inicio de cada ciclo escolar mediante el acta correspondiente, la cual deberá estar requisitada en los términos establecidos.

2.3.2.2. Conocer, respetar y aplicar los Lineamientos, así como los documentos complementarios que emita la Comisión Nacional sobre el Programa.

2.3.2.3. Difundir el Cronograma de Actividades autorizado por la Comisión Nacional para cada etapa; dar a conocer entre los profesores participantes en los centros de trabajo, la convocatoria respectiva y los documentos complementarios.

2.3.2.4. Llevar a cabo el proceso de inscripción/reinscripción a la etapa correspondiente, en las fechas establecidas por la Comisión Nacional SEP-SNTE.

2.3.2.5. Inscribir solamente a los solicitantes que cumplan con todos los requisitos establecidos.

2.3.2.6. Verificar que las cédulas de inscripción o reinscripción estén debidamente requisitadas y comprobar con el participante que los datos consignados sean correctos.

2.3.2.7. Recibir y validar la documentación actualizada correspondiente a los estudios realizados y la antigüedad en el servicio docente.

2.3.2.8. Comprobar que la documentación que entrega el docente para acreditar los diferentes requisitos sea copia fiel de los originales.

2.3.2.9. Fomentar en los profesores el conocimiento y la consulta de los Lineamientos Generales, así como de los documentos complementarios que emita la Comisión Nacional SEP-SNTE.

2.3.2.10. Promover, en el docente, la responsabilidad de integrar y actualizar permanentemente su expediente de Carrera Magisterial.

2.3.2.11. Integrar el expediente de los participantes, el cual deberá contener los siguientes documentos:

2.3.2.11.1. Constancia oficial que indique los años en el servicio docente de educación básica pública.

2.3.2.11.2. Copia del (los) comprobante (s) de estudios realizados.

2.3.2.11.3. Copia de la (s) Cédula (s) de Inscripción/Reinscripción.

2.3.2.11.4. Copia del Programa Anual de Trabajo de Carrera Magisterial del factor Actividades Cocurriculares y de los formatos correspondientes.

2.3.2.11.5. Copia de las cédulas de evaluación de: factor Actividades Cocurriculares, así como Gestión Escolar y Apoyo Educativo, según corresponda.

2.3.2.11.6. Copia de las constancias de acreditación de las opciones de Formación Continua correspondientes.

2.3.2.11.7. Copia del documento de comisión oficial, en su caso.

2.3.2.11.8. Copia del Formato Único de Personal o equivalente.

2.3.2.11.9. Copia del dictamen de incorporación y/o promoción, según sea el caso.

2.3.2.11.10. Copia del talón de cheque.

2.3.2.12. Disponer de un espacio seguro para resguardar y mantener el archivo actualizado con los expedientes de los profesores que participan en el Programa.

2.3.2.13. Enviar a la comisión paritaria estatal, a través del personal de la estructura educativa, copia del expediente completo de los docentes que se inscriben por primera vez y actualizar el de los profesores que ya se han evaluado.

2.3.2.14. Garantizar que las cédulas de inscripción y reinscripción sean turnadas en los tiempos establecidos en el Cronograma de Actividades a las autoridades responsables del Programa en la entidad federativa, a través de la estructura educativa.

2.3.2.15. Resolver las irregularidades o inconformidades que se generen durante el desarrollo de la evaluación de los factores de Actividades Cocurriculares o de Gestión Escolar y turnar las inconformidades no resueltas a la instancia inmediata superior.

2.3.2.16. Remitir a la Comisión Paritaria las incidencias que rebasen su ámbito de competencia.

2.3.2.17. Asumir que los integrantes del Consejo Técnico o equivalente que incumplan las disposiciones del Programa en su ámbito de competencia, no podrán participar en Carrera Magisterial en la etapa correspondiente.

3. PARTICIPANTES

3.1. Podrán participar en Carrera Magisterial, en igualdad de condiciones, únicamente los profesores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que laboran en centros de trabajo de educación básica pública, cuya categoría esté registrada en el Catálogo aprobado para el Programa (Anexo 1) y que ostenten nombramiento en Código 10 (alta definitiva) o Código 95 sin titular (interinato ilimitado), ubicados en los niveles y modalidades siguientes:

3.1.1. Educación Inicial[1]
3.1.2. Educación Preescolar
3.1.3. Educación Primaria
3.1.4. Internados
3.1.5. Educación Indígena
3.1.6. Secundaria General
3.1.7. Secundaria Técnica
3.1.8. Telesecundaria
3.1.9. Educación Física
3.1.10. Educación Artística
3.1.11. Educación Especial[2]
3.1.12. Educación Extraescolar[3]
3.1.13. Centros de Formación para el Trabajo[4]

3.2. Además de laborar en alguno de los niveles o modalidades anteriores, es necesario que el profesor desempeñe las funciones propias de alguna de las tres vertientes del Programa: docentes frente a grupo, maestros en funciones directivas o de supervisión, así como profesores en actividades técnico-pedagógicas.

3.3. Los docentes que deseen incorporarse o promoverse deberán cubrir los siguientes requisitos:

3.3.1. Haber concluido, al momento de la inscripción en la etapa correspondiente, con los estudios necesarios para el nivel o modalidad en que participa, según se especifica en el Anexo 2. En este caso, para participar no se requiere acreditar antigüedad en el servicio docente.

1. Considera únicamente Educación Preescolar.
2. Considera los niveles y modalidades de Preescolar, Primaria, Secundaria y grupos afines.
3. Únicamente los niveles de Educación Primaria y Secundaria.
4. Para esta modalidad, dada sus características particulares, existe un instructivo específico donde se señala la forma de participación.

3.3.2. Para efectos de Carrera Magisterial se consideran como probatorios del nivel de estudios, los documentos expedidos por las escuelas normales, normales superiores, universidades e instituciones de educación superior, con reconocimiento oficial de estudios e incluidas en el Registro Nacional de Instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional. Los estudios realizados en el extranjero se reconocerán, siempre y cuando hayan sido revalidados previamente ante las instancias correspondientes.

3.3.3. Los documentos para acreditar los estudios académicos son: certificado de estudios terminados, acta de examen profesional, título o cédula profesional, esta última expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP o por la dependencia estatal autorizada.

3.3.4. Los profesores que acrediten estudios diferentes a los requeridos para el nivel/modalidad educativa en que laboran o para la asignatura que impartan, podrán participar cuando cumplan con la antigüedad en el servicio docente en educación básica pública establecida en el Anexo 3.

3.3.5. Requisitar y/o entregar la(s) cédula(s) de inscripción o reinscripción, según sea el caso, al consejo técnico en el periodo correspondiente. Con su firma, el profesor acepta que si la información consignada no es verídica o tiene inconsistencias, su participación en la etapa será improcedente.

3.3.6. Para mantener vigente la participación en el Programa, el participante tendrá que desempeñar las funciones de alguna de las tres vertientes durante todo el ciclo escolar.

3.3.7. Los profesores que deseen participar con doble plaza requisitarán dos cédulas de inscripción o reinscripción, además de cumplir con la evaluación y los requisitos establecidos para cada una de ellas.

3.3.8. El personal docente cuyo nombramiento sea por hora/semana/mes, podrá participar con un mínimo de 10 h/s/m, siempre y cuando las imparta en la misma asignatura o afines. Cuando el participante imparta dos o más asignaturas y éstas no sean afines, deberá inscribirse o reinscribirse en cada una de ellas y sustentar las evaluaciones correspondientes.

3.3.9. El participante tiene el compromiso de conocer y respetar lo establecido en los presentes Lineamientos Generales y en los documentos complementarios, así como acatar las disposiciones de las diferentes instancias que regulan el Programa, en los ámbitos propios de su competencia.

3.3.10. Los docentes comisionados en funciones administrativas, sindicales o ubicados fuera de los niveles/modalidades de educación básica no podrán participar, incorporarse o promoverse en el Programa, hasta que se desempeñen en funciones previstas en alguna de las vertientes.

3.3.11. Para fortalecer la legalidad y la transparencia en los procesos de Carrera Magisterial, los docentes que incurran en alguna de las siguientes situaciones no podrán participar para incorporación o promoción en dos etapas consecutivas del Programa a partir del momento en que se presente la incidencia:

3.3.11.1. Sustraer o destruir parcial o totalmente los instrumentos de evaluación.

3.3.11.2. Realizar acciones que interfieran con el desarrollo de los diversos procesos de Carrera Magisterial.

3.3.12. Si las acciones anteriores se realizan en el último año de permanencia, el participante podrá presentar su evaluación al año siguiente y se suspenderá su participación en la etapa posterior.

3.3.13. Si las acciones anteriores coinciden con la evaluación extraordinaria o el refrendo, el participante podrá realizar su evaluación en esa etapa y no podrá participar en las dos subsecuentes.

4. NIVELES

- Carrera Magisterial es un sistema de promoción horizontal, integrado por cinco niveles de estímulo "A", "B", "C", "D" y "E", que incentiva a los docentes de educación básica pública para mejorar el aprendizaje de los alumnos y superarse profesionalmente. La incorporación o promoción en el Programa es un reconocimiento expreso a su vocación docente, preparación, actualización, experiencia y permanencia en la función, sin menoscabo de sus derechos laborales.

4.1. Características

4.1.1. Los estímulos económicos que se logran en Carrera Magisterial se detallan en el Anexo 4.

4.1.2. Los niveles de Carrera Magisterial no modifican las categorías y plazas propias de los diferentes niveles y modalidades de educación básica.

4.1.3. La incorporación al Programa inicia en el nivel "A".

4.1.4. Para incorporarse al nivel "A" se deberá cumplir con los requisitos establecidos en estos Lineamientos Generales.

4.1.5. Los niveles de promoción "B", "C", "D" y "E" son consecutivos y seriados, es decir, los docentes sólo podrán acceder a un nivel inmediato superior por periodo de promoción, previo cumplimiento de la permanencia establecida (Anexo 5).

4.1.6. Los años de permanencia requeridos disminuirán si se labora en zonas de bajo desarrollo, las cuales serán definidas de conformidad con los criterios presentados en el Anexo 6.

4.2. Refrendo de los niveles de Carrera Magisterial

4.2.1. Los niveles de estímulos obtenidos por los participantes hasta el ciclo escolar 2010-2011 no serán objeto de refrendo.

4.2.2. Todos los niveles de estímulos obtenidos a partir del ciclo escolar 2011-2012 serán objeto de refrendo y, en su caso, de cancelación si no se cumplen los requisitos establecidos.

4.2.3. Todos los participantes que se incorporen o promuevan a niveles de estímulos a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos Generales, para conservarlos, una vez concluidos sus años de permanencia, tendrán que cumplir con las condiciones y requisitos establecidos para el refrendo.

4.2.4. Para refrendar el estímulo, los docentes deberán obtener un puntaje igual o superior a 70, en el último año de permanencia requerida para el nivel que ostenten, ya sea con el promedio de las evaluaciones de la misma actividad de los últimos 2, 3, ó 4 años, según sea el caso, o con el resultado de una sola evaluación. Para refrendarlo en las etapas subsecuentes deberán conseguir los 70 puntos en la evaluación global hasta lograr el puntaje requerido para la promoción.

4.2.5. Si al término de los años de permanencia requerida:

4.2.5.1. Los docentes no participan en la evaluación.

4.2.5.2. Participan y obtienen un puntaje inferior a 70.

4.2.5.3. Deberán realizar simultáneamente en el ciclo escolar inmediato posterior, lo siguiente:

4.2.5.3.1. Inscribirse a un programa de capacitación, actualización y superación profesionales en las áreas de oportunidad detectadas por la instancia responsable, con base en los resultados obtenidos en los factores Aprovechamiento Escolar y Preparación Profesional. Dicho programa será responsabilidad de la instancia correspondiente, y

4.2.5.3.2. Realizar obligatoriamente la evaluación global, de manera extraordinaria, para obtener el puntaje de 70 y así conservar el nivel de estímulo, o bien contar con el puntaje que les permita promoverse.

4.2.6. Quienes no obtengan los 70 puntos en la evaluación extraordinaria, descenderán al nivel inmediato anterior. Si éste también es susceptible de refrendo, los participantes deberán evaluarse nuevamente en el siguiente ciclo escolar y tendrán las siguientes opciones:

4.2.6.1. Obtener el puntaje requerido para la promoción, o

4.2.6.2. Los 70 puntos para refrendar el nivel que ostentan.

4.2.7. Si no se promueven o refrendan el nivel que ostentan, en la siguiente etapa podrán realizar una evaluación global adicional, si obtienen:

4.2.7.1. El puntaje requerido, se promoverán.

4.2.7.2. 70 o más puntos refrendarán el nivel en esa etapa, o

4.2.7.3. De no conseguir lo anterior o no presentar la evaluación global, descenderán al nivel inmediato anterior.

4.2.8. Los docentes que desciendan de nivel, si obtienen el puntaje requerido, podrán promoverse al inmediato superior sin necesidad de acumular permanencia en los niveles que previamente habían logrado.

4.2.9. A quienes estén ubicados en el nivel "A" y no lo refrenden, se les retirará el estímulo correspondiente y pasarán a la plaza inicial.

4.2.10. Los participantes que se promuevan al nivel "E" estarán sujetos a las siguientes condiciones:

4.2.10.1. Para conservar el nivel "E", elegirán una de las siguientes opciones:

4.2.10.1.1. Evaluarse en tres etapas consecutivas y con el promedio de los resultados obtener al menos 70 puntos, o

4.2.10.1.2. Evaluarse únicamente al tercer año de haberlo obtenido y conseguir al menos 70 puntos en esa etapa.

4.2.10.2. De no conseguir lo anterior, descenderán al nivel inmediato anterior. En su caso, se sujetarán a lo establecido en los numerales 4.2.6., 4.2.7. y 4.2.8.

4.2.11. Los docentes que obtengan menos de 70 puntos o no sustenten la evaluación global en las etapas obligatorias para el refrendo, asumirán que el estímulo les será retirado a partir del septiembre siguiente a la evaluación extraordinaria, adicional o las subsecuentes.

4.2.12. Para los docentes que no se promuevan ni obtengan el puntaje mínimo establecido como requisito para la conservación del nivel de estímulo, la SEP, a través de la unidad responsable de la formación continua, diseñará, a partir de la información que le proporcione la instancia encargada de la evaluación, programas focalizados para atender las áreas de oportunidad identificadas. Será responsabilidad de la Coordinación Nacional de Carrera Magisterial, a través de las coordinaciones estatales, informar a los docentes cuáles serán sus programas de formación continua.

4.3. Conservación del nivel de Carrera Magisterial

4.3.1. El nivel de Carrera Magisterial se conservará cuando el docente cambie de función, categoría, nivel o modalidad dentro del subsistema de educación básica, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

4.4. Será motivo de la cancelación del nivel de estímulo de Carrera Magisterial

4.4.1. Ocupar una categoría que no esté considerada en el Catálogo autorizado para el Programa.

4.4.2. Presentar documentación falsa.

4.4.3. Incumplir con lo establecido para el refrendo del nivel de Carrera Magisterial que se ostente.

4.4.4. Recibir niveles asignados por áreas o instancias distintas a la Comisión Paritaria Estatal, en cuyo caso se deberá aplicar la reglamentación correspondiente.

4.4.5. Incumplir con alguno de los requisitos normativos y, por error, haber obtenido dictamen favorable de la Comisión Paritaria Estatal.

4.4.6. Obtener una promoción vertical que no respete la línea escalafonaria establecida.

4.4.7. Cambiar de entidad federativa sin el aval de la Comisión Nacional Mixta de Cambios Interestatales.

4.4.8. La renuncia voluntaria.

4.5. En caso de que el docente pierda el nivel obtenido y desee volver a incorporarse a Carrera Magisterial, deberá cumplir nuevamente con lo establecido en estos *Lineamientos Generales*.

5. VERTIENTES

- Carrera Magisterial cuenta con tres vertientes de participación: docentes frente a grupo, maestros en funciones directivas o de supervisión, así como profesores en actividades técnico-pedagógicas.

5.1. Primera Vertiente: Docentes Frente a Grupo

5.1.1. Son aquellos docentes responsables del proceso enseñanza-aprendizaje que atienden directamente a los alumnos en los diferentes niveles o modalidades establecidos en el numeral 3.1. Tienen a su cargo el desarrollo de los planes y programas de estudio elaborados y aprobados por la SEP.

5.1.2. Las categorías docentes que están en posibilidad de incorporarse o promoverse en esta vertiente, se especifican en el Catálogo autorizado para el Programa (Anexo 1).

5.1.3. Para incorporarse o promoverse en la vertiente frente a grupo es indispensable que la categoría corresponda a la función que se desempeña.

5.2. Segunda Vertiente: Maestros en Funciones Directivas y de Supervisión

5.2.1. Personal que tiene a su cargo la conducción y dirección de los planteles, zonas o sectores escolares de los niveles y modalidades educativos establecidos en el numeral 3.1.

5.2.2. En el Anexo 1 de estos Lineamientos Generales, se especifican las categorías que los docentes en funciones directivas y de supervisión están en posibilidad de incorporar o promover.

5.2.3. Para incorporarse o promoverse en la Vertiente directiva y de supervisión, es necesario que la categoría del participante corresponda a la función que se desempeña.

5.2.4. El personal con categoría de docente frente a grupo que se encuentre en funciones directivas o con categoría directiva en funciones de supervisión, podrá incorporarse o promoverse en la Segunda Vertiente, siempre y cuando cuente con el documento de la comisión oficial.

5.3. Tercera Vertiente: Profesores en Actividades Técnico-Pedagógicas

5.3.1. Son aquellos participantes oficialmente asignados en funciones técnico pedagógicas que inciden en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

5.3.2. Desempeñan sus labores en los siguientes lugares:

5.3.2.1. Áreas técnicas centrales o regionales de los niveles y modalidades de educación básica pública establecidos en el numeral 3.1., o

5.3.2.2. En escuelas, supervisiones, inspecciones de zona, inspecciones generales o jefaturas de sector de educación básica pública.

5.3.3. Los estímulos correspondientes a Carrera Magisterial serán asignados de acuerdo con la categoría que ostente el participante que está desempeñando funciones técnico-pedagógicas.

5.3.4. Para incorporarse o promoverse en esta vertiente, es indispensable que la categoría que ostente el participante corresponda al nivel/modalidad en que realiza las funciones técnico-pedagógicas.

5.3.5. Los docentes que participan en esta vertiente, además de cumplir con los requisitos establecidos, deberán demostrar las actividades que desarrollan mediante constancia actualizada que describa de forma pormenorizada sus funciones, la cual será emitida por la autoridad inmediata superior y contará con el visto bueno del titular del área educativa correspondiente.

5.4. No participan en alguna de las tres vertientes del Programa a los docentes que desempeñen funciones administrativas, de evaluación o planeación, ocupen puestos de confianza, comisiones sindicales, personal de apoyo y de enlace, así como quienes realicen actividades relacionadas con el Programa Nacional de Carrera Magisterial.

6. SISTEMA DE EVALUACIÓN

- Establece los factores en los cuales deben evaluarse los participantes para obtener el puntaje que les permita incorporarse, promoverse o refrendar el nivel de estímulo obtenido en el Programa.

6.1. Factores para cada Vertiente

6.1.1. A cada uno de los factores que integran el Sistema de Evaluación de Carrera Magisterial le corresponde un puntaje específico. A continuación se presentan los factores que se evalúan en cada vertiente de participación, los puntajes máximos que tienen asociados, sus características y los procedimientos para su acreditación:

		PUNTAJES MÁXIMOS		
	FACTORES	1ª Vertiente	2ª Vertiente	3ª Vertiente
1	APROVECHAMIENTO ESCOLAR	50	40	30
2	FORMACIÓN CONTINUA	20	20	20
3	ACTIVIDADES COCURRICULARES	20	20	20
4	PREPARACIÓN PROFESIONAL	5	5	5
5	ANTIGÜEDAD	5	5	5
6	GESTIÓN ESCOLAR	----	10	----
	APOYO EDUCATIVO	----	----	20
	Total	100	100	100

6.2. Aprovechamiento Escolar (Primera Vertiente)

- Es el conjunto de logros de aprendizaje obtenidos por los alumnos en un grado o asignatura en un ciclo escolar, de acuerdo con los planes y programas de estudio oficiales.

6.2.1. A este Factor le corresponden hasta 50 puntos de los 100 posibles en la evaluación global.

6.2.2. Se evaluará con instrumentos objetivos que serán aplicados a los alumnos por la instancia responsable.

6.2.3. La puntuación que se otorgue estará en función del promedio de aciertos que obtengan los alumnos en el instrumento de evaluación, convertido a la escala de Carrera Magisterial.

6.2.4. El procesamiento de los resultados obtenidos en la evaluación, será responsabilidad de la instancia competente.

6.2.5. A los docentes que laboran en la Primera Vertiente de la educación básica regular y que obtengan logros educativos con alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, se les otorgará un Puntaje Adicional de hasta 10 puntos, el cual, sumado a lo obtenido en Aprovechamiento Escolar, no deberá rebasar los 50 puntos asignados al Factor.

6.2.6. La asignación de los puntajes del factor Aprovechamiento Escolar considerará las condiciones en que laboran los docentes; por ello, los alumnos serán ubicados en diferentes grupos de calificación, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

6.2.7. Los requisitos y criterios para la evaluación del factor Aprovechamiento Escolar y de la asignación de Puntaje Adicional, se especifican en los instructivos correspondientes.

6.2.8. Los docentes que laboran en Educación Especial se evaluarán en este Factor de acuerdo con las funciones que desempeñan. En las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular se tomará como referente el acompañamiento en la escuela y en los Centros de Atención Múltiple, mediante la atención de alumnos y orientación a padres de familia. Los criterios y el procedimiento para la evaluación se especifican en el instructivo respectivo.

6.3. Aprovechamiento Escolar (Segunda Vertiente)

- Se refiere a las acciones y estrategias que, para promover el aprendizaje de los alumnos, realiza el personal directivo y de supervisión.

6.3.1. A este Factor le corresponden hasta 40 puntos de los 100 posibles en la evaluación global.

6.3.2. El puntaje se integrará con el promedio del obtenido en el factor Aprovechamiento Escolar por los docentes, directores o personal de supervisión a su cargo. En el caso de los subdirectores/directores, la puntuación será el promedio de los puntajes alcanzados por los docentes de su escuela; para los inspectores de zona, el promedio de

los puntajes logrados por los directores bajo su responsabilidad, en este factor. En el caso de las demás figuras de supervisión se procederá de la misma forma. El puntaje del jefe de enseñanza de educación secundaria, se integrará con el promedio de los resultados obtenidos en Aprovechamiento Escolar por los alumnos de los docentes que asesora.

6.3.3. A partir de los resultados de las evaluaciones de los alumnos registradas en las bases de datos, los promedios se asignarán por medios electrónicos.

6.4. Aprovechamiento Escolar (Tercera Vertiente)

- Se refiere a las actividades que realiza el personal de Tercera Vertiente para promover el aprendizaje de los alumnos.

6.4.1. A este Factor le corresponden hasta 30 puntos de los 100 posibles en la evaluación global.

6.4.2. Se valora con el promedio de los resultados del factor Aprovechamiento Escolar, que obtengan los alumnos de los docentes en la escuela, zona, sector escolar, nivel o modalidad educativa en que labora el evaluado.

6.4.3. A partir de los resultados de las evaluaciones de los alumnos registradas en las bases de de datos, los promedios se asignarán por medios electrónicos.

6.5. Formación Continua (Primera, Segunda y Tercera Vertientes).

- Son las acciones secuenciales y permanentes para profesionalizar la práctica educativa, con la finalidad de actualizarla e innovarla de acuerdo con los avances didácticos, metodológicos, pedagógicos, culturales, tecnológicos y científicos.
- Se realizan a través de proyectos académicos individuales a corto, mediano y largo plazos, que permiten fortalecer las competencias académicas y dar continuidad a la superación profesional de los participantes.
- Los criterios que regulan la organización, aplicación, inclusión de las diferentes actividades relacionadas con la profesionalización docente serán determinadas por la SEP, a través de la instancia respectiva.

6.5.1. A este Factor le corresponden hasta 20 puntos de los 100 posibles en la evaluación global.

6.5.2. Este factor se acreditará en cada etapa a través de opciones modulares, articuladas curricularmente, para que por su secuencia y acumulación de puntajes y créditos en cada etapa o de una a otra, el participante pueda obtener diplomados y postgrados.

6.5.3. Considera diferentes opciones, que le ofrecen al participante la oportunidad de capacitación, actualización y superación profesionales para mejorar su desempeño docente:

6.5.3.1. Cursos del Catálogo Nacional emitido por la SEP, a través de la instancia respectiva, aprobados para el Programa por la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial. Consisten en programas académicos con una carga horaria mínima de 30 y máxima de 40 horas de estudio. A un curso de 30 horas le corresponderán hasta 5 puntos. Los puntajes de los cursos con otra carga horaria se asignarán proporcionalmente de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 7. Se imparten en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial o a distancia (en línea). Los participantes podrán llevar a cabo hasta cuatro cursos en una misma etapa.

6.5.3.1.1. Para esta opción, los participantes con doble plaza que laboren en un mismo nivel y/o en sus modalidades afines y acrediten algún curso, se le considerará el puntaje para ambas. Si se desempeñan en diferentes niveles educativos, deberán acreditar cursos y obtener el puntaje correspondiente para cada plaza.

6.5.3.2. Diplomados del Catálogo Nacional emitido por la SEP a través de la instancia respectiva, aprobados para el Programa por la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial. Son programas académicos cuya carga horaria mínima es de 120 horas de estudio. Las modalidades de impartición son: presencial, semipresencial o a distancia (en línea).

6.5.3.2.1. Por un diplomado de 120 horas, articulado curricularmente con el proyecto de formación continua del participante, se alcanzarán 20 puntos y se asignarán por única vez en la etapa correspondiente.

6.5.3.3. Especialidades, Maestrías y Doctorados del Catálogo Nacional emitido por la SEP, mediante la instancia respectiva, aprobados para Carrera Magisterial por la Comisión Nacional SEP-SNTE. Estarán articulados curricularmente con el proyecto de formación

continua del participante. Las modalidades de impartición pueden ser presencial, semipresencial o a distancia (en línea).

6.5.4. El participante recibirá puntaje por cada una de las opciones señaladas, de acuerdo con lo siguiente:

6.5.4.1. Por el número de horas cursadas en cada etapa (ver Anexo 7). Para la acreditación, el participante deberá presentar, en su oportunidad, la documentación correspondiente, y

6.5.4.2. Cuando presente la documentación que acredite la terminación de cada trayectoria formativa (diplomado o postgrado), podrá obtener por única vez 20 puntos, en la etapa correspondiente.

6.5.5. El puntaje que se alcance por las actividades de formación continua que se cursen durante el periodo de receso de clases (verano) contarán para la siguiente etapa.

6.6. Actividades Cocurriculares (Primera, Segunda y Tercera Vertientes)

- Se refiere al conjunto de acciones extraordinarias que realizan los participantes fuera del horario de trabajo dirigidas al fortalecimiento del aprendizaje de los alumnos, a favorecer la integración social, generar las condiciones propicias para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y promover en la comunidad un ambiente seguro y sano. Entre esas acciones se encuentra la prevención de las adicciones, el fomento de la lectura, la preparación para el cambio de nivel educativo, la promoción de la convivencia respetuosa y equitativa, entre otras.

6.6.1. A este Factor le corresponden hasta 20 puntos de los 100 posibles en la evaluación global.

6.6.2. **Primera Vertiente**. Para los docentes frente a grupo, el puntaje de este Factor se integrará con base en la evaluación realizada por el Consejo Técnico Escolar o equivalente; los resultados de la evaluación serán conocidos por el Consejo Escolar de Participación Social.

6.6.3. El puntaje de este Factor se integra por dos componentes:

6.6.3.1. Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de Carrera Magisterial y

6.6.3.2. El número de horas laboradas fuera del horario asignado.

6.6.4. Segunda Vertiente. Para el personal directivo y de supervisión, el puntaje se integrará con el promedio del obtenido en el factor Actividades Cocurriculares por los docentes, directivos o personal de supervisión a su cargo. En el caso de los directores, la puntuación será el promedio de los puntajes obtenidos por los docentes de su escuela; para los inspectores, el promedio de los puntajes obtenidos por los directores de su zona en este Factor. Para el jefe de sector, el promedio alcanzado por los supervisores a su cargo.

6.6.4.1. El puntaje que le corresponda al personal directivo y de supervisión se integrará a partir de la información registrada en las bases de datos correspondientes y por medios electrónicos.

6.6.4.2. Para que el personal directivo y de supervisión obtenga el puntaje correspondiente, es indispensable que, como requisito, lleve a cabo la realización de Actividades Cocurriculares para acompañar, apoyar, orientar y supervisar a los docentes que están bajo su responsabilidad.

6.6.4.3. Para que se considere cubierto el requisito, es necesario que el participante de Segunda Vertiente realice lo siguiente:

6.6.4.3.1. Lleve a cabo la planeación de esas actividades considerando todos los apartados del Programa Anual de Trabajo de Carrera Magisterial, en función de las temáticas planteadas en los planes individuales de los docentes, directores, inspectores y jefes de sector, según sea el caso.

6.6.4.3.2. Cumpla satisfactoriamente con las actividades programadas.

6.6.4.3.3. Acumule el número de horas laboradas fuera del horario asignado.

6.6.5. Tercera Vertiente. Para los docentes en Actividades Técnico Pedagógicas, el puntaje de este Factor, se integrará con base en lo siguiente:

6.6.5.1. La evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de Carrera Magisterial, mediante el cual acompañarán a los docentes de Primera y/o Segunda Vertientes en la realización de las Actividades Cocurriculares,

6.6.5.2. La acumulación de horas laboradas fuera del horario asignado.

6.6.6. Los participantes de las tres vertientes podrán cumplir las actividades cocurriculares en contraturno, en fines de semana o en el periodo de receso de clases.

6.6.7. La evaluación de este Factor para las tres vertientes se ajustará a las normas y el procedimiento establecido en el instructivo correspondiente.

6.7. Preparación Profesional (Primera, Segunda y Tercera Vertientes)

- Evalúa las habilidades, conocimientos, capacidades y competencias profesionales que requiere el docente para desarrollar sus funciones en el nivel, modalidad, grado o asignatura en que labora.

6.7.1. A este Factor le corresponden hasta 5 puntos de los 100 posibles en la evaluación global.

6.7.2. Se evalúa por medio de un instrumento elaborado por la instancia responsable y aplicado con la participación de las autoridades educativas de las entidades federativas.

6.7.3. La integración del banco de reactivos se hará con la participación de las áreas de la SEP responsables de la evaluación, el currículo y la formación continua. Y se elaborarán con base en los conocimientos y habilidades requeridos por el docente para llevar a cabo, con calidad, su labor profesional.

6.7.4. Se elaborarán diferentes tipos de exámenes con base en los requerimientos del Programa y en las características de la función que desempeña el docente.

6.7.5. Los instrumentos de evaluación se aplicarán de acuerdo con las fechas establecidas en el Cronograma de Actividades que emita la Comisión Nacional SEP-SNTE en cada etapa de evaluación.

6.7.6. Los reactivos y las características de los instrumentos de evaluación permitirán una calificación objetiva y expedita.

6.7.7. Para la asignación del puntaje del factor Preparación Profesional, los maestros serán ubicados en grupos de calificación integrados por profesores de la misma vertiente, nivel o modalidad educativa, que laboren en condiciones similares.

6.7.8. La evaluación de este Factor se ajustará a las normas establecidas en el instructivo correspondiente.

6.8. Antigüedad (Primera, Segunda y Tercera Vertientes)

- Son los años desempeñados como docente frente a grupo, en funciones directivas o de supervisión o en actividades técnico-pedagógicas en educación básica pública.

6.8.1. A este Factor le corresponden hasta 5 puntos de los 100 posibles en la evaluación global.

6.8.2. La acreditación de la antigüedad se hará mediante la presentación de una constancia expedida por el área administrativa correspondiente.

6.8.3. Para efectos de puntaje, los años de servicio que se consideran son los que haya acumulado el docente al concluir la etapa de evaluación.

6.8.4. Al personal docente con doble plaza se le considerarán los años de la plaza con mayor antigüedad en el servicio de educación básica.

6.8.5. El puntaje de este Factor se asignará de forma proporcional conforme se incrementen los años de servicio docente (Anexo 8).

6.9. Gestión Escolar (Segunda Vertiente)

- Son las actividades inherentes a las funciones del personal directivo y de supervisión, establecidas en los manuales de operación correspondientes, que están directamente relacionadas con la asesoría, supervisión, seguimiento y apoyo del trabajo de los docentes que dependen de ellos. Estas actividades propician el desarrollo adecuado del proceso enseñanza-aprendizaje.

6.9.1. A este Factor le corresponden hasta 10 puntos de los 100 posibles en la evaluación global.

6.9.2. El puntaje del Factor se integra por los siguientes aspectos:

6.9.2.1. Elaboración del programa de actividades.

6.9.2.2. Cumplimiento de las actividades programadas.

6.9.3. La evaluación de este Factor se ajustará a las normas establecidas en el instructivo correspondiente.

6.10. Apoyo Educativo (Tercera Vertiente)

- Son las acciones de acompañamiento en el aula, asesoramiento educativo, superación profesional y elaboración de materiales educativos realizadas en su ámbito de trabajo (escuela, zona, sector, nivel o modalidad educativa), que contribuyen al mejoramiento de los procesos y procedimientos de enseñanza-aprendizaje.

6.10.1. A este Factor le corresponden hasta 20 puntos de los 100 posibles en la evaluación global.

6.10.2. En este Factor se evalúa al personal que se desempeña en la Tercera Vertiente. El participante, de acuerdo con sus funciones, deberá elegir una de las cuatro opciones siguientes:

A. Acompañamiento en Aula. Se refiere al apoyo que proporcionan los docentes en actividades técnico-pedagógicas (ATP) a los alumnos de los distintos niveles, modalidades, grados y asignaturas de educación básica, en torno a la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, escuelas de tiempo completo y de servicio mixto, a la incorporación de conocimientos tecnológicos, al fortalecimiento de saberes académicos, artísticos y de educación física, entre otros, con la finalidad de construir, desarrollar y consolidar las competencias correspondientes.

B. Asesoramiento Educativo. Es el acompañamiento que realiza el docente en ATP, al personal de los centros escolares, supervisiones y jefaturas de sector, en su caso, para que proporcionen un mejor servicio e innoven su práctica.

C. Superación Profesional. Son los apoyos académicos que se proporcionan a los docentes, directores y personal de supervisión, para adquirir, acrecentar y fortalecer sus conocimientos, habilidades, capacidades, competencias y prácticas educativas, con la finalidad de que promuevan el aprendizaje de los alumnos.

D. Elaboración de Materiales Educativos. Se refiere a las propuestas pedagógicas que realiza el docente en ATP, plasmadas en recursos para fortalecer las estrategias de enseñanza-aprendizaje, enriquecer los temas curriculares (enfoques metodológicos, procesos didácticos y contenidos educativos) e incorporar a la práctica educativa los avances e innovaciones tecnológicas y culturales.

6.10.3. Los criterios y mecanismos para evaluar este Factor se precisan en el instructivo correspondiente.

6.11. Evaluación Global

6.11.1. La evaluación global es la integración de los resultados que obtiene el docente en los factores propios de la vertiente en que participa, en una etapa de evaluación y tendrá un valor hasta de 100 puntos.

6.11.2. Es competencia de la autoridad educativa estatal desarrollar los procesos operativos de acuerdo con los tiempos y procedimientos establecidos en el Cronograma de Actividades.

6.11.3. Es responsabilidad de la Coordinación Nacional de Carrera Magisterial integrar los puntajes de todos los factores para conformar la evaluación global de cada uno de los participantes.

6.11.4. Para incorporarse, promoverse y/o refrendar el estímulo, el participante deberá realizar su evaluación global en la actividad y vertiente en la que se inscribió/reinscribió en esa etapa, así como alcanzar el puntaje necesario en cada caso.

6.11.5. El puntaje global que se considerará para la promoción será el promedio de los puntajes totales obtenidos durante los últimos dos, tres o cuatros años de permanencia, según sea el caso, o bien el de una sola evaluación global en el último año de la permanencia en el nivel de estímulo que ostente.

6.11.6. La evaluación global se integrará únicamente con los puntajes obtenidos en una misma etapa de evaluación.

7. DICTAMINACIÓN

- Es el proceso mediante el cual las comisiones paritarias estatales determinan qué docentes deben ser incorporados o promovidos en el Programa, con base en la normativa vigente, los recursos presupuestales disponibles y los resultados de la evaluación global.

- Se realizará en los tiempos establecidos en el Cronograma de Actividades; la autoridad educativa de cada entidad federativa recibirá la información sobre los resultados de la evaluación global de los docentes participantes y la proporcionará a la Comisión Paritaria Estatal, para que ésta lleve a cabo la dictaminación.

- Este proceso también se apegará a los criterios establecidos por la Comisión Nacional SEP-SNTE en la Guía Técnica para determinar el número de plazas a incorporar o promover en cada etapa.

- Los recursos asignados anualmente para cada entidad federativa están sujetos a las normas que rigen el ejercicio del presupuesto federal; por tal motivo se deberán aplicar en el periodo fiscal respectivo.

7.1. Acciones previas a la dictaminación

7.1.1. Al recibir la Constancia de Resultados de Evaluación, si el docente considera que algún(os) puntaje(s) no corresponde(n) a su desempeño en las evaluaciones, podrá presentar por escrito su solicitud de corrección a la comisión paritaria estatal, en el periodo establecido en el Cronograma de Actividades.

7.1.2. La comisión paritaria estatal deberá revisar que los docentes susceptibles de incorporarse o promoverse en el Programa cubran los requisitos normativos, así como verificar los respaldos documentales.

7.1.3. Distribución de los recursos autorizados.

7.1.3.1. El monto disponible para determinar el número de plazas a incorporar o promover se integrará con el presupuesto asignado para cada etapa, la bolsa de recursos de economías regularizables y los recursos que aporten las entidades federativas, en estos últimos se tendrá que prever el regularizable para los subsecuentes ejercicios presupuestales.

7.1.3.2. La comisión paritaria estatal separará del presupuesto asignado el monto necesario para atender incidencias tales como: horas adicionales, cambios de estado, permutas y promociones escalafonarias.

7.1.3.3. Deberá prever el recurso necesario para cubrir las inconformidades que se presenten.

7.2. Aplicación de los recursos autorizados.

7.2.1. Las comisiones paritarias estatales aplicarán en cada etapa el presupuesto autorizado para el cuatrimestre septiembre-diciembre y distribuido por la Comisión Nacional SEP-SNTE, con base en los criterios acordados.

7.2.2. Con los recursos que se liberen por conceptos como licencias, jubilaciones, renuncias y defunciones del personal que estaba incorporado en alguno de los niveles de Carrera Magisterial, se conformarán bolsas de economías que deberán ser empleadas en el Programa, atendiendo a las características del recurso presupuestal.

7.2.3. La comisión paritaria estatal deberá verificar la adecuada aplicación de los recursos generados por las economías del Programa.

7.3. Incorporaciones

7.3.1. Para que los docentes puedan incorporarse a Carrera Magisterial es necesario que cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos y que obtengan al menos 70 puntos en la evaluación global de la Etapa.

7.3.2. Para efectos de incorporación, el docente concursará únicamente con el puntaje de la evaluación global de la misma actividad y vertiente de la etapa en la que desea ingresar.

7.3.3. Una vez obtenido el ingreso al Programa, el docente no podrá utilizar el puntaje de esa evaluación global para movimientos posteriores o para incorporar otra plaza.

7.3.4. La incorporación de los profesores deberá sujetarse a la asignación de recursos presupuestales para el grupo de dictaminación en que participan.

7.4. Promociones

7.4.1. Para que los docentes incorporados a Carrera Magisterial puedan promoverse, deberán acreditar la permanencia en el nivel que ostenten, cumplir con los requisitos normativos establecidos y obtener los más altos puntajes en las evaluaciones globales de su grupo de dictaminación, los cuales no deberán ser inferiores al de las incorporaciones.

7.4.2. Contar con el dictamen de incorporación o de la última promoción, emitido por la comisión paritaria estatal.

7.4.3. Cumplir con los años de permanencia requeridos para el nivel de Carrera Magisterial en que estén ubicados y los demás requisitos establecidos en los Lineamientos Generales.

7.4.4. La permanencia se entiende como los años efectivos acumulados por un docente en alguno de los niveles de estímulo de Carrera Magisterial; ésta no se interrumpe por las incidencias especificadas en el Capítulo 8.

7.4.5. Para efectos de promoción, los docentes, de acuerdo a su participación en el sistema de evaluación, determinarán sí se sujetan al promedio de los resultados obtenidos en las evaluaciones globales presentadas en la misma actividad, durante los últimos 2, 3 ó 4 años de la permanencia establecida para el nivel de Carrera Magisterial que ostenten, o bien al resultado de la evaluación global obtenida en el último año de permanencia.

7.4.6. Los participantes que elijan evaluarse durante todos los años y que incurran en una incidencia originada por cambio de actividad, vertiente o incumplimiento de la evaluación global en dos o más etapas, para concursar por su promoción solamente podrán presentar la evaluación en el último año de su permanencia.

7.4.7. Los docentes que opten por evaluarse durante todos los años de permanencia e incumplan la evaluación global en uno de ellos, en la evaluación extraordinaria deberán elegir una de las siguientes opciones:

7.4.7.1. Se considere solamente el resultado de la evaluación extraordinaria, o

7.4.7.2. El promedio de los resultados obtenidos en los años anteriores.

7.4.8. Si el puntaje obtenido en alguna de las opciones antes citadas es igual o mayor a la línea de corte correspondiente para la promoción, accederán al nivel inmediato superior.

7.4.9. Los participantes podrán cambiar de actividad o vertiente durante la permanencia, incluso en el último año de la misma, siempre y cuando su movimiento se realice antes de la inscripción. Su promoción será posible, si sustentan la evaluación global, obtienen el puntaje requerido y cumplen con los demás requisitos establecidos en ese último año.

7.4.10. Una vez obtenido el dictamen de promoción, el docente no podrá utilizar para otras promociones los puntajes de evaluaciones globales alcanzados durante su permanencia en el nivel o niveles de antecedente.

7.4.11. Para dictaminar las promociones, la comisión paritaria estatal deberá contar con los documentos oficiales que acrediten que los docentes cumplieron con los años de permanencia requeridos para el nivel que ostentan y de acuerdo a la zona donde laboran.

7.5. Inconformidades

7.5.1. Una vez publicados los resultados de la dictaminación, el participante tiene el derecho a inconformarse ante la comisión paritaria estatal cuando considere que el dictamen no corresponde a su documentación probatoria y desempeño en el proceso de evaluación. Deberá presentar su inconformidad por escrito, en tiempo y forma.

7.5.2. El participante podrá inconformarse cuando obtenga en la evaluación global el puntaje necesario para incorporarse o promoverse y no haya sido considerado en la dictaminación.

7.5.3. El participante contará hasta con diez días hábiles, a partir de la publicación de los resultados, para presentar su inconformidad por escrito ante la comisión paritaria estatal.

7.5.4. Una vez concluido el periodo para recibir las inconformidades, la comisión paritaria estatal tendrá un plazo de quince días hábiles para dar respuesta por escrito conforme a la normativa del Programa. La decisión de la comisión paritaria estatal será definitiva e irrevocable.

7.5.5. Si el participante no ejerce este derecho en los tiempos establecidos, asumirá la improcedencia de su inconformidad.

7.5.6. Las comisiones paritarias estatales deberán prever el recurso presupuestal necesario para cubrir el pago de las inconformidades que resulten procedentes.

7.6. Proceso de validación de las bases de datos de docentes incorporados o promovidos

7.6.1. Durante la validación se verifica, mediante programas informáticos, la consistencia de la información consignada en las bases de datos de docentes incorporados y promovidos. También se revisan documentos que justifiquen tanto el ingreso como la promoción de los participantes y que el presupuesto haya sido aplicado conforme a los criterios establecidos.

7.6.2. Estas actividades se desarrollan en dos ámbitos:

7.6.2.1. Ámbito estatal. Es responsabilidad de las comisiones paritarias estatales y de las instancias competentes, llevar a cabo la revisión completa de la base de datos de docentes incorporados y promovidos en cada etapa de dictaminación.

7.6.2.2. Ámbito federal. Con la finalidad de verificar la correcta aplicación tanto de los recursos disponibles del Programa como del marco normativo, la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial realizará, en cada etapa, una revisión de la consistencia de las dictaminaciones realizadas por las comisiones paritarias.

7.6.3. Una representación de la comisión paritaria estatal deberá proporcionar los soportes documentales, así como la información necesaria a fin de realizar este proceso.

7.6.4. Al término del proceso de validación, se firmará la minuta de trabajo en la que se presentarán las conclusiones, las cuales contendrán, en su caso, los registros de aquellos participantes que incumplieron alguno de los requisitos normativos.

7.6.5. La comisión paritaria estatal solicitará a las áreas responsables en la entidad federativa los ajustes que procedan para los docentes que, en su caso, incumplieron algún requisito normativo y que están registrados en las minutas de trabajo derivadas del proceso de validación.

7.6.6. La comisión paritaria estatal contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para garantizar que los casos consignados en la minuta de

trabajo, se actualicen en la base de datos de incorporados y promovidos de la etapa correspondiente.

7.7. Emisión y revocación de dictámenes

7.7.1. Las comisiones paritarias estatales elaborarán y entregarán a los docentes el dictamen individual de incorporación o promoción al Programa en un plazo no mayor de 30 días hábiles, posteriores a la conclusión del proceso de validación y registro de las bases de datos en la Coordinación Nacional de Carrera Magisterial.

7.7.2. Las comisiones paritarias elaborarán la revocación de dictámenes para los docentes que incumplan los requisitos y condiciones del refrendo o en los casos previstos para la cancelación del estímulo.

8. INCIDENCIAS

8.1. Personal con doble plaza

8.1.1. Los docentes y directivos con doble plaza o el personal directivo con una plaza docente adicional, podrán participar para incorporar o promover ambas, si cubren los requisitos establecidos para cada una.

8.1.2. Los docentes con dos plazas que correspondan al mismo tipo de examen, solamente presentarán la evaluación del factor Preparación Profesional en una y el resultado se aplicará en ambas.

8.1.3. Los docentes con dos plazas que no correspondan al mismo tipo de examen, presentarán la evaluación del Factor Preparación Profesional en las dos.

8.1.4. Los docentes con doble plaza realizarán la evaluación del factor Actividades Cocurriculares en ambas plazas y, en su caso, en el factor Aprovechamiento Escolar.

8.1.5. El personal de Tercera Vertiente con doble plaza en un centro de trabajo y con el mismo tipo de examen en el factor Preparación Profesional, presentará la evaluación en el factor Apoyo Educativo en una plaza. Si a las plazas les corresponde diferente tipo de examen, presentarán las evaluaciones que correspondan para cada una.

8.1.6. Los docentes con doble plaza en Tercera Vertiente podrán incorporarse o promoverse en ambas, siempre y cuando laboren la jornada establecida para cada una.

8.1.7. La participación con doble plaza se ajustará a los siguientes criterios de compatibilidad horaria:

8.1.7.1. Los docentes con categoría frente a grupo podrán incorporar o promover un máximo de 42 horas.

8.1.7.2. El personal con categoría directiva o de supervisión podrá participar hasta con 48 horas.

8.1.7.3. Los profesores con una categoría directiva y otra docente estarán en posibilidad de participar con un máximo de 48 horas.

8.2. Promociones en el Escalafón Vertical

8.2.1. Los docentes frente a grupo o el personal directivo y de supervisión incorporados que obtengan ascensos en el sistema escalafonario vertical en plazas con Código 10 (alta definitiva) o Código 95 sin titular (interinato ilimitado) conservarán el nivel de Carrera Magisterial que ostentaban en la categoría de antecedente así como la permanencia acumulada.

8.2.2. Los docentes frente a grupo o el personal directivo y de supervisión incorporado, que sean comisionados en categorías directivas o de supervisión en Código 95 sin titular (interinato ilimitado), deberán sujetarse a los siguientes criterios:

8.2.2.1. Podrán conservar su nivel de Carrera Magisterial, siempre y cuando soliciten licencia en su plaza de antecedente.

8.2.2.2. Si la plaza que ostentan se dictamina escalafonariamente a un tercero conservarán el nivel de Carrera Magisterial y la permanencia acreditada, siempre y cuando se les asigne otra plaza similar en código 95 sin titular (interinato ilimitado) o se reincorporen a la plaza de antecedente que tengan en licencia.

8.2.3. Los docentes que obtengan ascensos en el sistema escalafonario vertical antes de la inscripción, en la etapa de incorporación o promoción, deberán realizar su evaluación global en la nueva actividad. En su caso, se ajustarán a lo establecido en el numeral 6.11.4.

8.2.4. Cuando los ascensos se otorguen con posterioridad al periodo de inscripción, los docentes, para promoverse, deberán realizar su evaluación global en el ciclo inmediato posterior a la fecha del movimiento y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.2.5. Los docentes que obtengan ascensos en el sistema escalafonario vertical antes de la inscripción, en la etapa de evaluación extraordinaria (año posterior al cumplimiento de permanencia requerida), para estar en posibilidad de conservar el estímulo deberán realizar su evaluación global en la nueva actividad y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.2.6. En la etapa de evaluación extraordinaria, los docentes que estén en posibilidad de obtener un ascenso vertical con posterioridad al periodo de inscripción, podrán elegir entre lo siguiente:

8.2.6.1. Optar por el ascenso y, por lo tanto, perderán la posibilidad de refrendar y/o promoverse, o

8.2.6.2. Realizar la evaluación global en la categoría con que se inscribieron en la Etapa para refrendar el estímulo o promoverse, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos.

8.2.6.3. Los docentes que refrenden su nivel de estímulo, tendrán que apegarse a lo establecido en el numeral 4.2.

8.2.7. Los docentes que obtengan ascensos en el sistema escalafonario vertical antes de la inscripción, en las etapas posteriores a la evaluación extraordinaria (año posterior al cumplimiento de la permanencia requerida), para estar en posibilidad de conservar el estímulo deberán realizar su evaluación global en la nueva actividad y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.2.8. En las etapas posteriores a la evaluación extraordinaria, los docentes que estén en posibilidad de obtener un ascenso vertical con posterioridad al periodo de inscripción, podrán elegir entre lo siguiente:

8.2.8.1. Optar por el ascenso y, por lo tanto, perderán la posibilidad de refrendar y/o promoverse, o

8.2.8.2. Realizar la evaluación global en la categoría con que se inscribieron en la etapa para refrendar el estímulo o promoverse, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos.

8.2.8.3. Los docentes que refrenden su nivel de estímulo, tendrán que apegarse a lo establecido en el numeral 4.2.

8.3. Horas Adicionales

8.3.1. Los docentes incorporados a Carrera Magisterial con nombramientos por hora/semana/mes y los de jornada (Telesecundaria) que obtengan horas adicionales, podrán incorporarlas al Programa siempre y cuando las horas correspondan a la misma materia o a las consideradas afines, de conformidad con los criterios acordados por la Comisión Nacional SEP-SNTE.

8.3.2. Además de lo anterior, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

8.3.2.1. Presentar la solicitud por escrito a la comisión paritaria estatal, a partir de la fecha de la asignación del (os) nombramiento (s).

8.3.2.2. Entregar el Formato Único de Personal o su equivalente, en el cual se especifique que las horas adicionales que recibe sean en Código 10 (alta definitiva) o Código 95 sin titular (interinato ilimitado).

8.3.2.3. Contar con el dictamen de las horas incorporadas y, en su caso, promovidas en Carrera Magisterial.

8.3.2.4. Comprobar que correspondan a la misma categoría con la que participa el docente.

8.3.2.5. Entregar copia del último talón de pago.

8.3.2.6. Solicitar la incorporación de las horas adicionales a partir de la fecha del nuevo nombramiento y turnar la petición al Consejo Técnico o equivalente para que éste, a su vez, lo notifique a la instancia responsable del Programa en la entidad federativa.

8.3.2.7. Respetar los criterios de compatibilidad horaria, los cuales establecen como máximo 42 horas para docentes frente a grupo.

8.3.2.8. Las nuevas horas se incorporarán con el mismo nivel de Carrera Magisterial y permanencia que ostente el docente en las ya incorporadas.

8.3.3. Si las horas asignadas corresponden a una materia no afín a la que imparten, para incorporarlas a Carrera Magisterial, los docentes deberán completar el mínimo de horas requerido para participar, cumplir los demás requisitos y obtener el puntaje necesario en la evaluación global.

8.4. Cambios de Vertiente

8.4.1. Los docentes incorporados al Programa que cambien de vertiente, conservarán el nivel de Carrera Magisterial que ostentaban al momento del cambio.

8.4.2. Los docentes que cambien de vertiente antes de la inscripción, en la etapa de incorporación o promoción, deberán realizar su evaluación global en la nueva actividad. En su caso, se ajustarán a lo establecido en el numeral 6.11.4.

8.4.3. Cuando los movimientos se realicen con posterioridad al periodo de inscripción, los docentes para promoverse, deberán realizar su evaluación global en el ciclo inmediato posterior a la fecha del movimiento y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.4.4. Los docentes que cambien de vertiente antes de la inscripción, en la etapa de evaluación extraordinaria (año posterior al cumplimiento de permanencia requerida), para estar en posibilidad de conservar el estímulo deberán realizar su evaluación global en la nueva actividad y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.4.5. En la etapa de evaluación extraordinaria, los docentes que estén en posibilidad de cambiar de vertiente con posterioridad al periodo de inscripción, podrán elegir entre lo siguiente:

8.4.5.1. Optar por el movimiento y, por lo tanto, perderán la posibilidad de refrendar y/o promoverse, o

8.4.5.2. Realizar la evaluación global en la actividad con que se inscribieron en la etapa para refrendar el estímulo o promoverse, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos.

8.4.5.3. Los docentes que refrenden su nivel de estímulo, tendrán que apegarse a lo establecido en el numeral 4.2.

8.4.6. Los docentes que cambien de vertiente antes de la inscripción, en las etapas posteriores a la evaluación extraordinaria (año posterior al cumplimiento de permanencia requerida), para estar en posibilidad de conservar el estímulo deberán realizar su evaluación global en la nueva actividad y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.4.7. En las etapas posteriores a la evaluación extraordinaria, los docentes que estén en posibilidad de cambiar de vertiente con posterioridad al periodo de inscripción, podrán elegir entre lo siguiente:

8.4.7.1. Optar por el movimiento y, por lo tanto, perderán la posibilidad de refrendar y/o promoverse, o

8.4.7.2. Realizar la evaluación global en la actividad con que se inscribieron en la Etapa para refrendar el estímulo o promoverse, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos.

8.4.7.3. Los docentes que refrenden su nivel de estímulo, tendrán que apegarse a lo establecido en el numeral 4.2.

8.5. Cambios al interior de la Vertiente

8.5.1. Los participantes que ostenten un nivel de estímulos y que cambien al interior de su vertiente, de adscripción, de categoría, asignatura, nivel o modalidad educativos, conservarán el nivel obtenido.

8.5.2. En todos estos movimientos, los participantes deberán acreditar los estudios requeridos para la asignatura, nivel o modalidad educativos donde sean transferidos, respetar las líneas escalafonarias correspondientes y cumplir con los demás requisitos normativos.

8.5.3. Los docentes que tengan movimientos al interior de la vertiente antes de la inscripción, en la etapa de incorporación o promoción, deberán realizar su evaluación global en la nueva actividad. En su caso, se ajustarán a lo establecido en el numeral 6.11.4.

8.5.4. Cuando los movimientos sean posteriores al periodo de inscripción, los docentes para promoverse, deberán realizar su evaluación global en el ciclo inmediato posterior a la fecha del movimiento y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.5.5. Los docentes que tengan movimientos al interior de la vertiente antes de la inscripción, en la etapa de evaluación extraordinaria (año posterior al cumplimiento de permanencia requerida), para estar en posibilidad de conservar el estímulo deberán realizar su evaluación global en la nueva actividad y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.5.6. En la etapa de evaluación extraordinaria, los docentes que estén en posibilidad de obtener un movimiento de este tipo con posterioridad al periodo de inscripción, podrán elegir entre lo siguiente:

8.5.6.1. Optar por el movimiento y, por lo tanto perderán la posibilidad de refrendar y/o promoverse, o

8.5.6.2. Realizar la evaluación global en la actividad con que se inscribieron en la etapa para refrendar el estímulo o promoverse, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos.

8.5.6.3. Los docentes que refrenden su nivel de estímulo, tendrán que apegarse a lo establecido en el numeral 4.2.

8.5.7. Los docentes que tengan movimientos al interior de la vertiente antes de la inscripción, en las etapas posteriores a la evaluación extraordinaria (año posterior al cumplimiento de permanencia requerida), para estar en posibilidad de conservar el estímulo deberán

realizar su evaluación global en la nueva actividad y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.5.8. En las etapas subsecuentes a la evaluación extraordinaria, los docentes que estén en posibilidad de obtener un movimiento de este tipo con posterioridad al periodo de inscripción, podrán elegir entre lo siguiente:

8.5.8.1. Optar por el movimiento y, por lo tanto, perderán la posibilidad de refrendar y/o promoverse, o

8.5.8.2. Realizar la evaluación global en la actividad con que se inscribieron en la etapa para refrendar el estímulo o promoverse, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos.

8.5.8.3. Los docentes que refrenden su nivel de estímulo, tendrán que apegarse a lo establecido en el numeral 4.2.

8.6. Cambios de adscripción de centro de trabajo

8.6.1. Los profesores que cambien de centro de trabajo conservarán el nivel de Carrera Magisterial que ostenten y la permanencia acreditada.

8.6.2. Los docentes que cambien de centro de trabajo antes de la inscripción, en la etapa de incorporación o promoción, deberán realizar su evaluación global en su nuevo lugar de adscripción. En su caso, se ajustarán a lo establecido en el numeral 6.11.4.

8.6.3. Cuando el cambio se realice con posterioridad al periodo de inscripción, los docentes para promoverse, deberán realizar su evaluación global en el ciclo inmediato posterior a la fecha del movimiento y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.6.4. Los docentes que cambien de centro de trabajo antes de la inscripción, en la etapa de evaluación extraordinaria (año posterior al cumplimiento de permanencia requerida), para estar en posibilidad de conservar el estímulo deberán realizar su evaluación global en su nuevo lugar de adscripción y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.6.5. En la etapa de evaluación extraordinaria, los docentes que estén en posibilidad de cambiar de centro de trabajo con posterioridad al periodo de inscripción, podrán elegir entre lo siguiente:

8.6.5.1. Optar por el cambio y, por lo tanto, perderán la posibilidad de refrendar y/o promoverse, o

8.6.5.2. Realizar la evaluación global en el centro de trabajo en que se inscribieron en la etapa para refrendar el estímulo o promoverse, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos.

8.6.5.3. Los docentes que refrenden su nivel de estímulo, tendrán que apegarse a lo establecido en el numeral 4.2.

8.6.6. Los docentes que cambien de centro de trabajo antes de la inscripción, en las etapas posteriores a la evaluación extraordinaria (año posterior al cumplimiento de permanencia requerida), para estar en posibilidad de conservar el estímulo deberán realizar su evaluación global en su nuevo lugar de adscripción y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.6.7. En las etapas posteriores a la evaluación extraordinaria, los docentes que estén en posibilidad de cambiar de centro de trabajo con posterioridad al periodo de inscripción, podrán elegir entre lo siguiente:

8.6.7.1. Optar por el cambio y, por lo tanto, perderán la posibilidad de refrendar y/o promoverse, o

8.6.7.2. Realizar la evaluación global en el centro de trabajo en que se inscribieron en la etapa para refrendar el estímulo o promoverse, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos.

8.6.7.3. Los docentes que refrenden su nivel de estímulo, tendrán que apegarse a lo establecido en el numeral 4.2.2.

8.7. Cambio de adscripción de zona urbana o rural a localidad de bajo desarrollo o viceversa

8.7.1. El profesor que labore en zona de bajo desarrollo y que cambie de una zona rural o urbana, después de haber obtenido un nivel de Carrera Magisterial, seguirá participando con el nivel alcanzado pero ajustándose, para efectos de promoción, a los años de permanencia definidos para la zona a la cual se transfirió.

8.7.2. El docente incorporado a Carrera Magisterial que cambie a zona de bajo desarrollo, para efectos de promoción deberá cumplir una de las siguientes condiciones:

8.7.2.1. Acreditar los dos años de permanencia establecidos para esa zona, o

8.7.2.2. Si tenía acumulada permanencia antes del cambio, completará la que se requiera para el nivel de Carrera Magisterial que ostente, conforme los criterios definidos para zona urbana o rural.

8.8. Cambio o permuta de una entidad federativa a otra

8.8.1. Cuando la Comisión Nacional Mixta de Cambios Interestatales autorice cambio de adscripción o permuta al personal docente incorporado al Programa, la entidad federativa receptora respetará el nivel y la permanencia que ostente el participante, siempre y cuando:

8.8.1.1. Cumpla con todos los requisitos normativos.

8.8.1.2. Se encuentre en la base de datos de docentes incorporados y promovidos registrada en la Coordinación Nacional de Carrera Magisterial, por la entidad federativa de su adscripción anterior.

8.8.2. El nivel de Carrera Magisterial que ostenten los docentes será cubierto con los recursos de las entidades federativas receptoras, en la dictaminación inmediata posterior al movimiento.

8.8.3. La comisión paritaria estatal de origen será la instancia responsable de remitir a la entidad federativa receptora el expediente de Carrera Magisterial del docente y, si es el caso, proporcionará al profesor en cuestión el dictamen de incorporación o promoción, avalando el nivel de Carrera Magisterial obtenido y la permanencia acreditada hasta la fecha del cambio.

8.8.4. Para efectos de promoción, los docentes que cambien o permuten necesariamente deberán sustentar la evaluación global y obtener el puntaje necesario para promoción en la nueva entidad federativa.

8.8.5. Los docentes que cambien de entidad federativa antes de la inscripción en la etapa de promoción, deberán realizar su evaluación global en la entidad de transferencia. En su caso, se ajustarán a lo establecido en el numeral 6.11.4.

8.8.6. Cuando los movimientos se realicen con posterioridad al periodo de inscripción, los docentes, para promoverse, deberán realizar su evaluación global en el ciclo inmediato posterior a la fecha del movimiento y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.8.7. Los docentes que cambien de entidad federativa antes de la inscripción, en la etapa de evaluación extraordinaria (año posterior al cumplimiento

de permanencia requerida), para estar en posibilidad de conservar el estímulo deberán realizar su evaluación global en la entidad de transferencia y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.8.8. En la etapa de evaluación extraordinaria, los docentes que estén en posibilidad de cambiar de entidad con posterioridad al periodo de inscripción, podrán elegir entre lo siguiente:

8.8.8.1. Optar por el movimiento y, por lo tanto, perderán la posibilidad de refrendar y/o promoverse, o

8.8.8.2. Realizar la evaluación global en la entidad federativa en la que se inscribieron en la Etapa para refrendar el estímulo o promoverse, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos.

8.8.8.3. Los docentes que refrenden su nivel de estímulo, tendrán que apegarse a lo establecido en el numeral 4.2.

8.8.9. Los docentes que cambien de entidad federativa antes de la inscripción, en las etapas posteriores a la evaluación extraordinaria (año posterior al cumplimiento de permanencia requerida), para estar en posibilidad de conservar el estímulo deberán realizar su evaluación global en la entidad de transferencia y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.8.10. En las etapas posteriores a la evaluación extraordinaria, los docentes que estén en posibilidad de cambiar de entidad federativa con posterioridad al periodo de inscripción, podrán elegir entre lo siguiente:

8.8.10.1. Optar por el movimiento y, por lo tanto, perderán la posibilidad de refrendar y/o promoverse, o

8.8.10.2. Realizar la evaluación global en la entidad federativa en la que se inscribieron en la Etapa para refrendar el estímulo o promoverse, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos.

8.8.10.3. Los docentes que refrenden su nivel de estímulo, tendrán que apegarse a lo establecido en el numeral 4.2.

8.9. Acuerdos presidenciales

8.9.1. Los docentes con acuerdos presidenciales 754 ó 529 no podrán participar en Carrera Magisterial, excepto cuando realicen actividades técnico-pedagógicas comprendidas en la Tercera Vertiente.

8.9.2. Si están incorporados al Programa, continuarán percibiendo el estímulo correspondiente al nivel obtenido, pero no podrán promoverse ni tendrán que refrendar el nivel de estímulo.

8.9.3. Una vez que reanuden sus actividades en alguna de las tres vertientes de participación y esa etapa corresponda a la promoción o refrendo, deberán presentar su evaluación global y cumplir con los demás requisitos establecidos.

8.10. Cambio de actividad por dictamen del ISSSTE o su equivalente

8.10.1. Los docentes incorporados al Programa que obtengan cambios de actividad por dictamen del ISSSTE o su equivalente, continuarán percibiendo el nivel de estímulos que ostenten. Para promoverse o refrendar, deberán realizar su evaluación global en actividades consideradas en la Tercera Vertiente.

8.11. Licencias sin goce de sueldo

8.11.1. Los profesores que presenten esta incidencia y, como consecuencia de ello, se ausenten de sus funciones en alguna de las tres vertientes por 15 días hábiles o más conservan la permanencia de ese ciclo escolar. En su caso, se ajustarán a lo establecido en el numeral 6.11.4.

8.12. Beca Comisión

8.12.1. Los docentes que reciban esta prestación no podrán participar en esa etapa en Carrera Magisterial, pero conservan el estímulo que han obtenido y la permanencia. En su caso, se ajustarán a lo establecido en el numeral 6.11.4.

8.13. Licencias médicas y con goce de sueldo

8.13.1. Los docentes que reciban licencias médicas o con goce de sueldo, podrán evaluarse en esa etapa, asumiendo que su ausencia podría afectar los puntajes de la evaluación global, pero conservarán la permanencia de ese ciclo escolar.

8.14. Vacantes definitivas o por licencia sin goce de sueldo

8.14.1. Cuando se generen vacantes definitivas de plazas incorporadas al Programa, al asignarse nuevamente, no deberán incluir el concepto de Carrera Magisterial, el cual, de conformidad con las características del recurso presupuestal, se adicionará a la bolsa de economías regularizables para aplicarse en la dictaminación.

8.14.2. En el caso de que existan vacantes por licencia sin goce de sueldo de sus titulares, las plazas se podrán asignar de manera provisional, sin el concepto de Carrera Magisterial, quedando el nivel identificado con el titular para que se le asigne en el momento en que reanude sus labores.

8.15. Pensiones o jubilaciones

8.15.1. Los participantes incorporados que reciban licencia prejubilatoria o por pensión, percibirán la remuneración del nivel obtenido durante ese periodo. A partir de que causen baja y se les otorgue la pensión o jubilación, el concepto de Carrera Magisterial deberá integrarse a la bolsa de economías regularizables.

8.16. Cese o defunción

8.16.1. El personal que ostente algún nivel de estímulos que sea cesado e interponga una demanda laboral por ese motivo, podrá recuperar el nivel de Carrera Magisterial que ostentaba si el laudo le es favorable.

8.16.2. El personal que ostente algún nivel de Carrera Magisterial que sea cesado en forma definitiva y posteriormente se le recontrate en el servicio docente, para incorporarse al Programa, deberá evaluarse y cumplir con todos los requisitos establecidos.

8.16.3. En caso de defunción de docentes incorporados o promovidos en el Programa, las diferencias pendientes de cobro de un periodo podrán ser pagadas a los deudos en aquellas situaciones en que la legislación laboral vigente así lo indique. Asimismo, el concepto de Carrera Magisterial que se libere deberá integrarse a la bolsa de recursos presupuestales correspondientes.

9. Transitorios

9.1. Los presentes Lineamientos tendrán vigencia a partir del inicio del ciclo escolar 2011-2012, Vigésima Primera Etapa del Programa.

9.2. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos Generales, se abrogan todas las normas, disposiciones, acuerdos y alcances relativos al Programa Nacional de Carrera Magisterial, emitidos con antelación por la Comisión Nacional SEP-SNTE.

9.3. Los docentes con plaza del Esquema de Educación Básica podrán participar en el Programa, siempre y cuando hayan obtenido su categoría durante la vigencia de ese sistema de estímulos (de mayo de 1987 al 1º de marzo de 1993) y cumplan con los requisitos de Carrera Magisterial. Cuando el personal incorporado con estas categorías cause baja definitiva, tanto el diferencial del Esquema como el de Carrera Magisterial se integrarán a la bolsa de recursos del Programa.

9.4. Toda vez que la Reforma a los Lineamientos Generales modifica el sistema de evaluación, los puntajes obtenidos en las evaluaciones globales hasta la XX Etapa, ciclo escolar 2010-2011, dejan de tener vigencia.

9.5. Los años de permanencia acreditados por los participantes hasta el ciclo escolar 2010-2011 serán considerados para promoción, siempre y cuando hayan cumplido con la normativa aplicable.

9.6. Por única vez en la XXI Etapa, ciclo escolar 2011-2012, los participantes con niveles de Carrera Magisterial concursarán para su promoción con el resultado de la evaluación global obtenida en el nuevo sistema de evaluación, siempre y cuando cumplan con la permanencia requerida y con los demás requisitos establecidos.

9.7. En las Etapas XXII y XXIII, los profesores que elijan promoverse con el promedio de sus puntajes globales, concursarán con las dos o tres evaluaciones obtenidas en el nuevo sistema respectivamente, siempre y cuando cumplan con la permanencia requerida y con los demás requisitos establecidos.

9.8. Para los participantes de la Primera, Segunda y Tercera Vertientes de los niveles y modalidades de Preescolar, Preescolar Indígena, Inicial, primero y segundo grados de Primaria, Educación Física, Educación Artística y Educación Tecnológica donde los aprendizajes de los alumnos no se valoran con pruebas de aplicación nacional, en tanto se cuente con los instrumentos correspondientes, el puntaje del factor Aprovechamiento

Escolar se determinará en función de los resultados que obtengan en el factor Preparación Profesional.

9.9. Los docentes que, al entrar en vigor los presentes Lineamientos Generales estén cursando alguna Maestría o Doctorado, podrán obtener, por única vez, 20 puntos en el factor de Formación Continua en la Etapa correspondiente, siempre y cuando acrediten estos estudios hasta la XXIII Etapa.

9.10. Los participantes que se incorporaron o promovieron entre las Etapas VIII y XX, que sustituyeron el grado académico con años de experiencia en el servicio docente o con estudios incompletos, a partir de la Etapa XXI, para continuar participando deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 2 de estos Lineamientos Generales.

9.11. Lo no previsto en los presentes Lineamientos Generales, será resuelto por la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial.

ANEXOS

ANEXO 1

Catálogo de categorías susceptibles de incorporarse o promoverse en Carrera Magisterial

PRIMERA VERTIENTE*

Personal de Preescolar y grupos afines

Categorías	Denominación
E-0164	Profesor de Enseñanzas Musicales Elementales para Jardín de Niños, en el D. F.
E-0165	Profesor de Enseñanzas Musicales Elementales para Jardín de Niños, Foráneo.
E-0180	Maestra de Jardín de Niños, en el D. F.
E-0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea.
E-0182	Horas de acompañante de Música para Jardín de Niños, en el D. F.
E-0183	Horas de acompañante de Música para Jardín de Niños, Foráneo.
E-0185	Maestra de Jardín de Niños de Tiempo Completo Mixto, Titulada en la Licenciatura de Preescolar.
E-0190	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil de Tiempo Completo con Fortalecimiento Curricular.
E-0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil.
E-0199	Maestra de Jardín de Niños de ¾ de Tiempo en Curso, con Fortalecimiento Curricular.

Personal de Primaria y grupos afines

Categorías	Denominación
E-0280	Maestro de Grupo de Primaria, en el D. F.
E-0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo.
E-0285	Maestro de Grupo de Primaria de Tiempo Completo Mixto, Titulado en la Licenciatura de Primaria.
E-0286	Maestro de Grupo de Primaria Nocturna, en el D. F.
E-0296	Maestro de Grupo de Primaria Asistencial, en el D. F.
E-0298	Maestro de Grupo de Primaria Nocturna con Fortalecimiento Curricular.
E-0299	Maestro de Grupo de Primaria de ¾ de tiempo en curso, con Fortalecimiento Curricular

Personal de Educación Secundaria General

Categorías	Denominación
E-0360	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundarias, en el D. F.
E-0361	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundarias, Foráneo.
E-0362	Profesor de Enseñanza Secundaria, en el D. F.
E-0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foránea.
E-0364	Profesor de Adiestramiento de Secundaria, en el D. F.
E-0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo.
E-0366	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Generales para Fortalecimiento Curricular, Profesor Titulado
E-0371	Profesor Orientador de Enseñanza Secundaria, Foráneo.
E-0390	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Generales para Fortalecimiento Curricular.
E-0392	Horas de Enseñanza de Secundaria para Fortalecimiento Curricular.

* De existir alguna categoría no considerada en este Anexo y que esté vigente en el modelo de educación básica, su inclusión en el Programa será resuelta por la Comisión Nacional SEP-SNTE.

Personal de Educación Secundaria Técnica

Categorías	Denominación
E-0460	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, en el D. F.
E-0461	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo.
E-0462	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, en el D. F.
E-0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foránea.
E-0464	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, en el D. F., Titulado.
E-0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo, Titulado.
E-0466	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Técnicas para Fortalecimiento Curricular, Profesor Titulado.
E-0490	Horas de Adiestramiento de Secundarias Técnicas para Fortalecimiento Curricular.
E-0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento Curricular.

Personal de Telesecundaria

Categorías	Denominación
E-2780	Horas de Maestro de Telesecundaria, en el D. F.
E-2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo.
E-2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular.

Personal de Educación Especial

Categorías	Denominación
E-0671	Profesor Orientador Profesional de Enseñanza Superior, Foráneo.
E-0680	Maestro de Escuela de Experimentación Pedagógica, en el D. F.
E-0681	Maestro de Escuela de Experimentación Pedagógica, Foráneo.
E-0683	Maestro para Educación Especial de Tiempo Completo Mixto, Titulado en la U.P.N.
E-0687	Maestro de Educación Especial.
E-0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial.
E-0690	Maestro Psicólogo Orientador par Educación Especial de ¾ de Tiempo en curso con Fortalecimiento Curricular.
E-0692	Maestro de Educación Especial de ¾ de Tiempo en curso con Fortalecimiento Curricular.

Personal de Educación Física

Categorías	Denominación
E-0761	Profesor de Educación Física, Foráneo.
E-0762	Profesor Normalista de Educación Física, en el D. F.
E-0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo.
E-0764	Profesor y Licenciado en Educación Física, en el D. F.
E-0765	Profesor y Licenciado en Educación Física, Foráneo.
E-0773	Profesor de Enseñanzas Profesionales de Educación Física, Foráneo.
E-0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular

Personal de Educación Tecnológica

Categorías	Denominación
E-0961	Profesor de Adiestramiento de Enseñanza Tecnológica, Vocacional o Técnica Superior, Foráneo.

Personal de Educación Artística

Categorías	Denominación
E-1062	Profesor de Enseñanzas Artísticas y Musicales, en el D. F.
E-1063	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo.
E-1065	Profesor de Enseñanzas Artísticas Elementales, Foráneo.
E-1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo.
E-1090	Horas de Enseñanzas Artísticas y Musicales Elementales para Fortalecimiento Curricular.
E-1092	Horas de Enseñanzas Artísticas y Musicales de Postprimarias para Fortalecimiento Curricular.

Personal de Misiones Culturales

Categorías	Denominación
E-1331	Maestro "A" de Misión Cultural.
E-1333	Maestro "B" de Misión Cultural.
E-1335	Maestro "C" de Misión Cultural.
E-1390	Maestro de Misiones Culturales de Tiempo Completo con Fortalecimiento Curricular.

Personal de Educación Indígena

Categorías	Denominación
E-1461	Orientador de Comunidad de Promoción Indígena, Maestro Normalista Urbano Titulado, Foráneo.
E-1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena.
E-1486	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena de Tiempo Completo Mixto Titulado en la U.P.N.
E-1488	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena de Tiempo Completo Mixto Titulado en la U.P.N.
E-1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena
E-1490	Maestro de Grupo de Primaria de Centro de Integración Social Indígena de Tiempo Completo con Fortalecimiento Curricular.
E-1492	Maestra Bilingüe de Educación Preescolar de 3/4 de Tiempo en Curso con Fortalecimiento Curricular.
E-1494	Maestro Bilingüe de Educación Primaria de 3/4 de Tiempo en Curso con Fortalecimiento Curricular.
E-1497	Maestro "C" de Brigada de Mejoramiento Indígena.
E-1498	Maestro de Brigada de Mejoramiento Indígena de Tiempo Completo con Fortalecimiento Curricular.
E-1499	Maestro de Centro de Integración Social Indígena, Maestro Normalista Urbano Titulado.

Personal de Educación de Adultos

Categorías	Denominación
E-1586	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, en el D. F.
E-1587	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo.
E-1598	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna con Fortalecimiento Curricular.

SEGUNDA VERTIENTE*

Personal de Preescolar y grupos afines

Categorías	Denominación
E-0100	Inspectora de Jardines de Niños, en el D. F.
E-0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea.
E-0102	Inspector de Enseñanzas Musicales para Jardín de Niños, en el D. F.
E-0103	Inspectora de Jardín de Niños Titulada en la Licenciatura de Preescolar en la U.P.N.
E-0104	Inspector General de Sector de Jardín de Niños, en el D. F.
E-0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños, Foráneo.
E-0107	Inspectora General de Sector de Jardín de Niños, Titulada en la Licenciatura de Preescolar en la U.P.N.
E-0113	Inspectora para Centros de Desarrollo Infantil.
E-0120	Directora de Jardín de Niños, en el D. F.
E-0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea.
E-0125	Directora para Centros de Desarrollo Infantil.

Personal de Primaria y grupos afines

Categorías	Denominación
E-0200	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, en el D. F.
E-0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo.
E-0202	Inspector de Primaria Nocturna, en el D. F.
E-0203	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Titulado en la Licenciatura de Primaria en la U.P.N., en el D. F.
E-0204	Inspector General de Sector de Primaria, en el D. F.
E-0205	Jefe de Sector de Educación Primaria, Foráneo.
E-0206	Inspector General de Sector de Enseñanza Primaria Nocturna, en el D. F.
E-0207	Inspector General de Sector de Primaria Titulado en la Licenciatura de Primaria, en la U.P.N.
E-0209	Jefe de Sector de Educación Primaria Titulado en la Licenciatura de Primaria en la U.P.N., Foráneo
E-0210	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Asistencial, en el D. F.
E-0213	Inspector de Internados de Enseñanza Primaria Foráneo.
E-0214	Inspector de Enseñanzas Asistencial, en el D. F.
E-0219	Director de Primaria de Tiempo Completo Titulado en la Licenciatura de Primaria, en la U.P.N.
E-0220	Director de Primaria, en el D. F.
E-0221	Director de Primaria, Foráneo.
E-0222	Director de Internado de Primaria, en el D. F.
E-0223	Director de Internado de Primaria, Foráneo.
E-0224	Director de Primaria Asistencial, en el D. F.
E-0226	Director de Primaria Nocturna, en el D. F.
E-0240	Subdirector Secretario de Internado de Primaria, en el D. F.
E-0241	Subdirector Secretario de Internado de Primaria, Foráneo.
E-0250	Jefe de Enseñanzas Asistencial, en el D. F.
E-0258	Jefe de Enseñanza Asistencial, en el D. F.

* De existir alguna categoría no considerada en este Anexo y que esté vigente en el modelo de educación básica, su inclusión en el Programa será resuelta por la Comisión Nacional SEP-SNTE.

Personal de Educación Secundaria General

Categorías	Denominación
E-0300	Inspector General de Segunda Enseñanza, en el D. F.
E-0301	Inspector General de Segunda Enseñanza, Foráneo.
E-0308	Inspector General de Escuela Secundaria para Trabajadores, en el D. F.
E-0320	Director de Secundaria Diurna, en el D. F.
E-0321	Director de Secundaria, Foráneo.
E-0325	Director de Internado de Secundaria, Foráneo
E-0326	Director de Secundaria para Trabajadores, en el D. F.
E-0327	Director de Secundaria para Trabajadores, Foráneo.
E-0340	Subdirector Secretario de Secundaria Diurna, en el D. F.
E-0341	Subdirector Secretario de Secundaria, Foráneo.
E-0344	Subdirector Secretario de Secundaria Nocturna, en el D. F.
E-0345	Subdirector Secretario de Secundaria Nocturna, Foráneo.
E-0350	Jefe de Enseñanza Secundaria Diurna.
E-0351	Jefe de Enseñanza Secundaria, Foráneo.
E-0358	Jefe de Enseñanza Secundaria para Trabajadores.

Personal de Educación Secundaria Técnica

Categorías	Denominación
E-0401	Inspector General de Secundarias Técnicas.
E-0420	Director de Escuela Secundaria Técnica, en el D. F.
E-0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo.
E-0440	Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica, en el D. F.
E-0441	Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo.
E-0450	Jefe de Enseñanza Secundaria Técnica, en el D. F.
E-0451	Jefe de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo.

Personal de Telesecundaria

Categorías	Denominación
E-2708	Jefe de Sector de Telesecundaria, en el D. F.
E-2709	Jefe de Sector de Telesecundaria, Foráneo.
E-2710	Inspector de Zona de Telesecundaria, en el D. F.
E-2711	Inspector de Zona de Telesecundaria, Foráneo.
E-2724	Director Maestro de Telesecundaria, en el D. F.
E-2725	Director Maestro de Telesecundaria, Foráneo.

Personal de Educación Especial

Categorías	Denominación
E-0621	Director para la Escuela Especial de Tiempo Completo Titulado en la U.P.N.
E-0629	Director de Escuela de Educación Especial.
E-0630	Director de Escuela de Experimentación Pedagógica, en el D. F.
E-0631	Director de Escuela de Experimentación Pedagógica, Foráneo.
E-0632	Supervisor de Educación Especial, en el D. F.
E-0633	Supervisor de Educación Especial, Foráneo.
E-0634	Supervisor de Educación Especial de Tiempo Completo, Titulado en la U.P.N. en el D. F.
E-0635	Supervisor de Educación Especial de Tiempo Completo, Titulado en la U.P.N. Foráneo.

Personal de Educación Física

Categorías	Denominación
E-0700	Inspector Normalista de Educación Física, en el D. F.
E-0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foráneo.
E-0723	Director Federal de Educación Física.

Personal de Educación Artística

Categorías	Denominación
E-1000	Jefe de Enseñanzas Artísticas y Musicales, en el D. F.
E-1034	Director del Conservatorio Nacional de Música, en el D. F.
E-1048	Subdirector Secretario de Escuela Nocturna de Música, en el D. F.

Personal de Dirección de Educación Federal

Categorías	Denominación
E-1202	Jefe de Zona de Inspección en la República, con radicación en el D. F.
E-1221	Director General de Educación Federal.

Personal de Misiones Culturales

Categorías	Denominación
E-1303	Inspector de Misiones Culturales, Maestro Normalista Urbano Titulado, Foráneo.
E-1305	Jefe de Misión Cultural, Maestro Normalista Urbano Titulado.

Personal de Educación Indígena

Categorías	Denominación
E-1403	Inspector General de Asuntos Indígenas, Foráneo.
E-1405	Jefe de Brigada de Mejoramiento Indígena, Maestro Normalista Urbano Titulado.
E-1411	Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena.
E-1421	Director de Centro de Integración Social Indígena, Maestro Normalista Urbano Titulado.
E-1445	Subdirector Secretario de Centro de Integración Social Indígena, Maestro Normalista Urbano Titulado.
E-1447	Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena de Tiempo Completo Titulado en la U.P.N.
E1475	Director Bilingüe de Educación Preescolar Indígena.
E-1481	Inspector Bilingüe de Educación Primaria Indígena.
E-1482	Inspector Bilingüe de Educación Primaria Indígena de Tiempo Completo Titulado en la U.P.N.
E-1483	Director Bilingüe de Educación Primaria Indígena.
E-1484	Director Bilingüe de Educación Primaria de Tiempo Completo Titulado en la U.P.N.

Personal de Educación de Adultos

Categorías	Denominación
E-1500	Inspector de Educación Básica para Adultos, en el D. F.
E-1501	Inspector de Educación Básica para Adultos, Foráneo.
E-1503	Supervisor de Alfabetización, Foráneo.
E-1524	Director de Educación Básica para Adultos Nocturna, en el D. F.
E-1525	Director de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo.
E-1541	Jefe de Misión Cultural Motorizada, Foráneo.
E-1551	Inspector Federal de Educación de Adultos, Foráneo.

ANEXO 2
Estudios necesarios para participar en Carrera Magisterial

Nivel y/o Modalidad	Estudios terminados
Educación Inicial y Educación Preescolar.	Normal Básica Preescolar o Licenciatura en Preescolar.
Educación Preescolar Indígena.	Normal Básica Preescolar o Licenciatura en Preescolar. Licenciatura en Educación Indígena de la UPN.
Educación Primaria e Internados.	Normal Básica Primaria o Licenciatura en Primaria.
Educación Primaria Indígena.	Normal Básica Primaria o Licenciatura Primaria. Licenciatura en Educación Indígena de la UPN.
Educación Especial.	Preescolar: Normal Básica Preescolar, Licenciatura en Preescolar, Normal de Especialización o Licenciatura de Institución de Educación Superior relacionada con Educación Especial. Primaria: Normal Básica Primaria, Licenciatura en Primaria, Normal de Especialización o Licenciatura de Institución de Educación Superior relacionada con Educación Especial. Secundaria: Normal de Especialización o Licenciatura de Institución de Educación Superior relacionada con Educación Especial.
Educación Física.	Normal en Educación Física o Licenciatura en Educación Física.
Educación Secundaria (General y Técnica)*.	Normal Superior o de alguna Licenciatura de Institución de Educación Superior afín con la asignatura que imparte.
Telesecundaria.	Normal Superior o Licenciatura de alguna Institución de Educación Superior.
Educación Tecnológica*.	Estudios terminados de ENAMACTA, ENAMACTI, Técnico Profesional del nivel Medio Superior, Licenciatura en Docencia Tecnológica o Licenciatura de Institución de Educación Superior afín con la asignatura que imparte.
Educación Artística*.	Estudios terminados de Técnico Profesional del nivel Medio Superior o Licenciatura de Institución de Educación Superior directamente relacionados con actividades artísticas.
Educación Extraescolar (Primaria).	Normal Básica Primaria o Licenciatura en Primaria.
Educación Extraescolar (Secundaria)*.	Normal Superior o de alguna Licenciatura de Institución de Educación Superior afín con la asignatura que imparte.

* *En el caso del personal directivo o de supervisión, los estudios necesarios deberá cubrirse de forma genérica.*

ANEXO 3

Antigüedad en el servicio docente necesaria para los participantes que acrediten estudios diferentes a los requeridos en el Anexo 2

Preescolar, Primaria y grupos afines

Estudios realizados	Docentes Frente a Grupo, Maestros en Funciones Directivas y de Supervisión y Profesores en Actividades Técnico-Pedagógicas
Estudios terminados de Licenciatura relacionados con la Educación	3 años*
Estudios concluidos de Maestría relacionados con la Educación	----
Estudios concluidos de Doctorado relacionados con la Educación	----

* Los años de servicio docente deben ser ininterrumpidos y corresponder al mismo nivel o modalidad donde se desempeñe el participante. Deberán estar cubiertos al momento de la inscripción en la etapa correspondiente.

Secundaria y grupos afines

Grado Académico	Docentes Frente a Grupo, Maestros en Funciones Directivas y de Supervisión y Profesores en Actividades Técnico-Pedagógicas
Estudios terminados de Normal Superior o de Licenciatura	3 años*
Estudios concluidos de Maestría	-----
Estudios terminados de Doctorado	----

* Los años de servicio docente deben ser ininterrumpidos y corresponder a la misma modalidad o asignatura donde se desempeñe el participante. Deberán estar cubiertos al momento de la inscripción en la etapa correspondiente.

ANEXO 4

Equivalencia en horas de los estímulos de Carrera Magisterial para cada nivel

Educación Primaria y grupos afines

		Equivalencia en horas				
		Niveles				
Categorías	**Denominación**	**"A"**	**"B"**	**"C"**	**"D"**	**"E"**
1/ E0205	Jefe de Sector Primaria	9	8.5	8	7	7
1/ E0201	Inspector de Enseñanza Primaria	9	8.5	8	7	7
2/ E0221	Director de Enseñanza Primaria.	9	8.5	8	7	7
2/ E0281	Maestro de Grupo de Primaria.	9	8.5	8	7	7

Educación Secundaria y grupos afines

		Equivalencia en horas				
		Niveles				
Categorías	**Denominación**	**"A"**	**"B"**	**"C"**	**"D"**	**"E"**
1/ E0301	Inspector General de Secundaria.	9	8.5	8	7	7
1/ E0351	Jefe de Enseñanza Secundaria.	9	8.5	8	7	7
1/ E0321	Director de Secundaria.	9	8.5	8	7	7
1/ E0341	Subdirector Secretario de Secundaria.	9	8.5	8	7	7
3/ E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria.	-	-	-	-	-

1/ La determinación de las horas se realiza utilizando la base de 42 horas.
2/ La determinación de las horas se realiza utilizando la base de 25 horas.
3/ Los diferenciales para el profesor de Educación Secundaria con categoría de hora/semana/mes son equivalentes a los de los docentes de primaria, más los despegues salariales que existen entre esos niveles.

Categorías de tiempo parcial

En los diversos niveles y modalidades educativos existen categorías de tiempo parcial (10, 23, 24, 30, 32 y 36 horas), cuya equivalencia en horas está vinculada a categorías de tiempo completo correspondientes al mismo nivel.

ANEXO 5

Años de permanencia que deberán cumplir los docentes en cada uno de los niveles del Programa para estar en posibilidad de promoverse al siguiente.

Niveles	**"A"**	**"B"**	**"C"**	**"D"**	**"E"**	
Zona	**Años de permanencia**					**Total de años**
Urbana y Rural	3	3	4	4	-	14
Bajo Desarrollo	2	2	2	2	-	8

ANEXO 6

Criterios para determinar Localidades de Bajo Desarrollo para Carrera Magisterial

1. Para que una localidad se considere de bajo desarrollo necesariamente deberá cumplir con los tres criterios siguientes:

1.1. Que no cuenten con servicio de agua entubada.

1.2. Que carezcan del servicio de energía eléctrica.

1.3. Que sean de difícil acceso, con tiempo de transporte mayor a treinta minutos de la localidad más próxima que cuente con servicios urbanos cuando el medio de transporte sea público y diario, y/o tengan que hacerse recorridos a pie.

2. La comisión paritaria estatal elaborará y propondrá a la Comisión Nacional SEP-SNTE, el Catálogo de Localidades de Bajo Desarrollo existentes en la Entidad que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral anterior, conforme a lo siguiente:

2.1. Los requisitos a que se refieren los incisos **1.1.** y **1.2.** se verificarán con base en los datos registrados en el *Censo General de Población y Vivienda*, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

2.2. La autoridad educativa estatal deberá certificar el cumplimiento del requisito citado en el inciso **1.3.** y aportar para su análisis al seno de la Comisión Paritaria los datos relativos a:

2.2.1. La distancia entre la localidad de bajo desarrollo y las localidades con servicios urbanos más próximos.

2.2.2. El tiempo de recorrido entre esas localidades, ya sea a pie o en transporte público.

2.2.3. Los medios de transporte público y frecuencia del servicio disponible en la localidad de bajo desarrollo.

3. La Comisión Nacional analizará y en su caso autorizará las propuestas de Catálogo de Localidades de Bajo Desarrollo elaboradas por las comisiones paritarias estatales.

4. Para la incorporación o promoción en Carrera Magisterial del personal docente de Educación Básica, los años de permanencia se considerarán en los términos establecidos para localidades de bajo desarrollo, siempre y cuando las mismas se encuentren autorizadas en el Catálogo aprobado por la Comisión Nacional.

5. La actualización de los datos contenidos en el *Censo General de Población y Vivienda*, repercutirá con los mismos efectos en la actualización del Catálogo autorizado por la Comisión Nacional.

6. A partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes *Lineamientos Generales de Carrera Magisterial*, dejarán de aplicarse para los efectos señalados en el numeral **4.** los catálogos de localidades de bajo desarrollo vigentes con los Lineamientos Generales de 1998.

ANEXO 7

Puntajes en el Factor Formación Continua

Trayectorias de Formación Continua*	
Horas	Puntaje
30	5.00
40	6.67
50	8.33
60	10.00
70	11.66
80	13.33
90	15.00
100	16.66
110	18.33
120	20.00

* Una hora acreditada en trayectorias de Formación Continua equivale a 0.1666 puntos. Se tomarán en cuenta avances parciales por cada Etapa. Para obtener el puntaje correspondiente al Factor, se multiplicará el número de horas cursadas por 0.1666.

ANEXO 8

Puntajes del Factor Antigüedad

Años de Servicio	Puntaje
1	0.2
2	0.4
3	0.6
4	0.8
5	1.0
6	1.2
7	1.4
8	1.6
9	1.8
10	2.0
11	2.2
12	2.4
13	2.6
14	2.8
15	3.0
16	3.2
17	3.4
18	3.6
19	3.8
20	4.0
21	4.2
22	4.4
23	4.6
24	4.8
25 o más	5.0

FORMALIZACIÓN DE LA REFORMA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA NACIONAL DE CARRERA MAGISTERIAL

C O N S I D E R A N D O

Que en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, signado en 1992 por el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), se estableció Carrera Magisterial como un mecanismo de promoción horizontal para el personal docente que labora en los niveles y modalidades de educación básica pública.

Que en el Artículo 21 de la Ley General de Educación, se establece que las autoridades educativas: *"... propiciarán la permanencia de los maestros frente a grupo, otorgándoles la posibilidad de obtener mejores condiciones y mayor reconocimiento social"* y que se *"... otorgarán reconocimientos, distinciones estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación"*.

Que el SNTE ha demandado reformar los Lineamientos Generales del Programa para fortalecer sus procesos y, en función de los aprendizajes de los alumnos, otorgar reconocimientos y estímulos a los mejores desempeños docentes.

Que esta Comisión Nacional, para reformar los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial, sistematizó e integró las orientaciones y recomendaciones derivadas de las propuestas de docentes participantes en el Programa, trabajos colegiados de las comisiones paritarias, de las investigaciones nacionales e internacionales y propuestas de la sociedad civil.

Que en la Alianza por la Calidad de la Educación, firmada en mayo de 2008 por el Gobierno Federal y el SNTE, se establece: "*... avanzar en una agenda de compromisos que en conjunto articulen una estrategia clara e incluyente para hacer de la educación una Política de Estado efectiva, capaz de transformar y poner al día el sistema educativo*".

Que en el Eje II de la Alianza por la Calidad de la Educación, Profesionalización de los Maestros y de las Autoridades Educativas, la SEP y el SNTE acordaron: *"Garantizar que quienes dirijan al sistema educativo, los centros escolares y quienes enseñan a nuestros hijos sean seleccionados adecuadamente, estén debidamente formados y reciban los estímulos e incentivos que merezcan en función del logro educativo de niños, niñas y jóvenes."*

Que el 25 de mayo de 2011, en la ciudad de Cholula, Puebla, el Secretario de Educación Pública y la Presidenta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con la presencia de C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos como testigo de honor, firmaron el Acuerdo para la reforma de Carrera Magisterial. En ese contexto, la Comisión Nacional SEP-SNTE, en ejercicio de sus atribuciones

E X P I D E

Los presentes Lineamientos Generales del Programa Nacional de Carrera Magisterial, que entrarán en vigor a partir del inicio de la Vigésima Primera Etapa, ciclo escolar 2011-2012.

México, D. F., a 9 de agosto de 2011

Mtro. Alonso Lujambio Irazabal
Secretario de Educación Pública

Mtra. Elba Esther Gordillo Morales
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

Lic. Francisco Ciscomani Freaner
Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas

Profr. Juan Díaz de la Torre
Secretario General Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial

Por la SEP

Profr. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Lic. Ana María Aceves Estrada

Mtro. Leopoldo F. Rodríguez Gutiérrez

Mtro. Edgar Octavio Ibarra Morales

Mtro. Mariano Díaz Gutiérrez

Mtro. Víctor Sastré Rodríguez

Mtro. Raúl Chao Ornelas

Por el CEN del SNTE

Mtra. Silvia Luna Rodríguez

Profra. Emma Rubio Ramírez

Profr. Alexander Zetina Aguiluz

Profr. Angelino Caamal Mena

Profr. Ismael Valdez López

Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial